



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernadora:	Alicia MAYORAL
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:	Jorge Luis FERNÁNDEZ
Ministro de Seguridad y Justicia:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministra de Educación:	Marcela FEUERSCHVENGER
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Guido Alberto BISTERFELD
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:	Vanina BASSO
Secretaría de Cultura:	Pablo LUCERO
Secretario Recursos Hídricos:	José GOBBI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Gabriela LABOURIÉ
Secretario de Turismo:	Saúl ECHEVESTE
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXXI - N° 3632
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 19 DE JULIO DE 2024
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: N° DECRET-2024-40-E-GLP-GPLP-, DECRET-2024-66-E-GLP-GPLP-, DECRET-2024-76-E-GLP-GPLP-, DECRET-2024-78-E-GLP-GPLP-, DECRET-2024-83-E-GLP-GPLP-, DECRET-2024-88-E-GLP-GPLP-, 1416, 2092, 2555, 2573 a 2578, 2612, 2614, 2621, 2622, 2638 a 2640, 2648, 2649, 2657, 2659 a 2664, 2673, 2697 a 2699, 2703, 2704, 2706 a 2708, 2716, 2718, 2729, 2779 a 2785....	2
Designaciones: N° 2609.....	6
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disp. N° 81, 92, 94 a 99.....	6
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Res. N° 1084, 1092, 1102 a 1108, 1110, 1136, 1138 a 1140, 1142 y 1152.....	7
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 821, 830, 855, 858, 860, 867 y 870.....	9
Ministerio de Educación: Res. N° 723.....	9
Ministerio de la Producción: Res. N° 222 a 224.....	10
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 23 y 24.....	10
ISS: Res. Gral. N° 1026, Res. N° 76 a 82, 84 y 85.....	10
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 2084 a 2102, 2131 a 2143, 2145 y 2146.....	13
Licitaciones:.....	44
Edictos:.....	45
Avisos Judiciales:.....	57
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	58
Concursos: Llamados: M.S. Res. N° 1807, Resultados: Sub. Salud: Res. N° 1137.....	76

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2024-40-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Embajador Martini -194-1, destinado a la refacción del techo de la Escuela N° 30, de dicha localidad.

DECRE-2024-66-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del “Club Sportivo Dorila”, Personería Jurídica N° 271, con sede en la localidad de Dorila, por la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura en el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.

DECRE-2024-76-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 5 del EX-2024-00027429- -GLP-SDRTS#MDS DH, para solventar gastos de funcionamiento de las actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.

DECRE-2024-78- E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del “Club Atlético Ferro Carril Oeste” Personería Jurídica 139, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), destinado a solventar gastos que genere el Torneo Federal “A” de fútbol y gastos de funcionamiento de la Institución.

DECRE-2024-83-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del “Club Vóley 5000”, Personería Jurídica N° 2140, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.

DECRE-2024-88-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (\$ 47.000.000,00), a favor de los municipios y por los montos que se detallan en providencia orden 7 del EX-2024-00033924- - GLP-SPS#MDS DH, destinado a solventar gastos de acción social.-

Decreto N° 1416 -15-5-24- Art. 1°.- Modifícase, los artículos 22, 23 y 24 del Decreto N° DECRE-2023-58-E-GLP-GPLP, a partir de la fecha, los que quedarán redactados según se detalla seguidamente:

“Artículo 22.- Salud – Intervencionismo de Alta Complejidad. Autorízase al Subsecretario de Salud, previo V° B° del Ministro de Salud, a contratar en forma directa, cuando lo estime conveniente, a profesionales, técnicos o entidades que los nucleen para que efectúen intervencionismo de alta complejidad, intervención robótica, prestaciones, prácticas y/o procedimientos invasivos de alta especificidad, hasta ONCE MIL NOVENTA Y SEIS MÓDULOS (M 11.096) cada una. Se

requiere intervención de Auditoría Médica y de la dependencia administrativo-contable correspondiente.

Esta autorización comprende el pago de los honorarios, insumos específicos y materiales protésicos necesarios para la intervención, práctica y/o procedimiento siempre que estos sean provistos por el contratado.

El gasto debe acumularse por Intervención/práctica y en forma independiente de la compra de prótesis y/o insumos que se adquieran mediante el artículo 24.-

Artículo 23.- Salud - Intervenciones quirúrgicas. Autorízase a los Directores de los Establecimientos Asistenciales “Dr. Lucio Molas” y “Gobernador Centeno”, previo V° B° del Ministro de Salud, a contratar en forma directa, cuando lo estime conveniente, a profesionales médicos para que efectúen intervenciones quirúrgicas de alta complejidad en los indicados Hospitales, hasta SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MÓDULOS (M 7.357) cada una. Se requiere intervención de Auditoría Médica y de la dependencia administrativo-contable de los mismos.

Esta autorización comprende el pago de los honorarios y de los materiales protésicos necesarios para la intervención siempre que estos sean provistos por el contratado.

El gasto debe acumularse por Intervención/práctica y en forma independiente de la compra de prótesis y/o insumos que se adquieran mediante el artículo 24.-

Artículo 24.- Salud - Medicamentos, Insumos y Similares. Autorízase al Subsecretario de Salud, con la aprobación del Ministro de Salud y a los Directores de los Establecimientos Asistenciales “Dr. Lucio Molas” y “Gobernador Centeno” a contratar hasta VEINTICINCO MIL MÓDULOS (M 25.000), mediante solicitud de cotización ajustado al procedimiento previsto en el artículo 3° tercer párrafo del presente, la adquisición de:

- Medicamentos, materiales de curación, radiológicos, de laboratorio, odontológicos, leche e insumos;
- Medicamentos e insumos para la atención de pacientes, que serán destinados a realizar intervenciones de alta complejidad y/o a cubrir tratamientos de alto costo.
- Materiales protésicos y ortésicos necesarios para la asistencia de los pacientes de los establecimientos de su dependencia o derivados a centros de mayor complejidad públicos o privados de otra jurisdicción, tramitados por el respectivo hospital con la autorización previa y posterior adjudicación de los citados funcionarios. Dentro de los materiales protésicos deberán considerarse incluidos los marcapasos, las lentes intraoculares y las prótesis que se colocan dentro del cuerpo del paciente. En los ortésicos deberán entenderse comprendidos los audífonos, las valvas y todo elemento utilizado extracorporalmente.

Las compras cursadas bajo los incisos b) y c) del presente se acumularán por paciente, por concepto y en forma independiente del gasto enmarcado en los artículos 22 y 23.

Decreto N° 2092 -11-6-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no

reintegrables por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 10.521.406,54), a favor de las Comunas que se detallan, por los montos y porcentajes que se indican a continuación, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2024:

LOCALIDAD:	40%	60%	TOTAL
071-1-ALG.DEL AGUILA	\$ 841.712,53	\$ 701.427,11	\$ 1.543.139,64.-
092-7-PUELCHES	\$ 841.712,53	\$ 701.427,11	\$ 1.543.139,64.-
053-9-SANTA ISABEL	\$ 841.712,52	\$ 701.427,10	\$ 1.543.139,62.-
142-0-LA REFORMA	\$ 841.712,52	\$ 701.427,10	\$ 1.543.139,62.-
143-8-LIMAY MAHUIDA	\$ 841.712,52	\$ 701.427,10	\$ 1.543.139,62.-
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10.-
072-9-LA HUMADA	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10.-
162-8-PUELEN	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10.-
223-8-CHACHARRAMENDI	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10	\$ 701.427,10.-

Decreto N° 2555 -4-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la menor Maitena ZIAURRIZ, Documento Nacional de Identidad N° 54.633.046, CUIL 27-54633046-5, de la ciudad de General Acha, con autorización de cobro a nombre de su representante legal la señora Aida Elisabet BUSS, Documento Nacional de Identidad N° 23.580.246 de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Decreto N° 2573 -4-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de mayo de 2024, a la docente Marcela Andrea MALSAM, DNI N° 20.421.942, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 242, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2574 -4-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 10 de mayo de 2024, a la docente Micaela GAGGERO FISCELLA, DNI N° 35.386.080, Clase 1991, al cargo titular de Profesora: Lengua y Literatura: 5 horas cátedra 2° II -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2575 -4-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 18 de abril de 2024, a la docente Rosana Fabiana SAN MARTIN, DNI N° 20.421.691, Clase 1968, al cargo titular de Profesora: Construcción de Ciudadanía: 4 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Artes Visuales, del Colegio Secundario "Zona Norte", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2576 -4-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 2 de mayo de 2024, a la docente Vanesa Susana LUCCHETTI, DNI N° 21.638.257, Clase 1971, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno noche- Orientación: Secundaria, del Centro Educativo de Nivel Secundario N°

2, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2577 -4-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 8 de mayo de 2024, a la docente Daiana Vanesa MARTINI, DNI N° 31.506.458, Clase 1985, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, de la Escuela de Nivel Inicial N° 36, de Colonia 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2578 -4-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 3 de mayo de 2024, a la docente María Selene LARRABURU, DNI N° 23.580.162, Clase 1974, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 245 -Jornada Completa-, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2612 -5-7-24- Art. 1°.- Acéptase a partir del 3 de junio de 2024 la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, por el Doctor Pablo Tomás BALAGUER, DNI N° 12.964.866, al cargo de Juez del Tribunal de Impugnación Penal de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Se agradecen al Doctor Pablo Tomás BALAGUER, los importantes servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 2614 -10-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 -Subsecretaría de Salud- del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 1 -Rama Administrativa- Ley N° 643, reservada en el presente expediente, a agentes que revisten hasta la Categoría 14- Rama Administrativa- del citado texto legal, inclusive y al personal comprendido en la Ley N° 2871 modificada por Ley N° 3477.

Decreto N° 2621 -11-7-24- Art. 1°.- Ratifíquese el Convenio suscripto el día 19 de abril de 2024 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Municipalidad de Trenel que tiene como objeto la cooperación de las partes para el funcionamiento de la Residencia "Laguzzi" de la localidad de Trenel.- Dicho Convenio forma parte del presente Decreto. (S/Expte. N° 7556/24)

Decreto N° 2622 -11-7-24- Art. 1°.- Modificase el artículo 4° del Decreto N° 206/24, de fecha 7 de febrero el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con cargo a la Jurisdicción "G.-Unidad de Organización 01 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 620 y en la siguiente forma y partidas: la suma de PESOS

OCHENTA Y SEIS MILLONES (\$ 86.000.000,00) a - 1.30.06.03.00.00 Partida N° 9518 “AGENCIA DE CIENCIA, TECNOL. E INNOVACIÓN” y la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) a 1.31.06.03.00.000 Partida N° 9519 “AGENCIA DE CIENCIA, TECNOL. E INNOVACIÓN”, del Presupuesto vigente.”

Decreto N° 2638 -11-7-24- Art. 1°.- Adscribir a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la Municipalidad de Trenel al agente Héctor Rubén ESQUISATTI, DNI: 14.341.581, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto N° 2639 -11-7-24- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2024, a la Casa de la Juventud Pampeana en la Ciudad de Córdoba, dependiente de la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social y derechos Humanos, a la agente Categoría 13- Rama Administrativa- Ley N° 643, Susana Alicia OSTERTAG, D.N.I N.º 18.551.475, Clase 1967, perteneciente a la Dirección General de Personal de la Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 2640 -11-7-24- Art. 1°.- Apruébase el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 1909/23 del ex Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.-Promover a partir de la fecha del presente Decreto a UN (1) cargo Categoría 5 Rama Administrativa –Ley N° 643- a la agente María Lorena FUERTES DNI N° 26.372.648, Legajo N° 64830, Afiliado N° 67031 Categoría 7 (Rama Administrativa) Ley N° 643, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos

Decreto N° 2648 -11-7-24- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2024, a la Casa de la Juventud Pampeana en la Ciudad de Córdoba, dependiente de la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a la agente Susana Andrea BONGIANINO- D.N.I N° 22.074.796, Afiliada N° 68406, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

Decreto N° 2649 -11-7-24- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2024, a la Casa de la Juventud Pampeana en la Ciudad de Córdoba, dependiente de la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a la agente Categoría 7- Rama Administrativa- Ley N° 643, Daniela Marina MARTÍN, D.N.I N°27.533.720, Clase 1979, perteneciente al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

Decreto N° 2657 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Luis Argelio SCHNEIDER,

Documento Nacional de Identidad N° 22.936.979, CUIL 20-22936979-3, de la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.

Decreto N° 2659 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Nilma Edith CABRAL DOMINGUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 17.381.458, CUIL 27-17381458-0, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Decreto N° 2660 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Lorena Claudia SIMONELLI, Documento Nacional de Identidad N° 26.892.664, CUIL 27-26892664-5, con domicilio en la ciudad de General Acha, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Decreto N° 2661 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Víctor Manuel CANUHE, Documento Nacional de Identidad N° 28.659.655, CUIL 20-28659655-0, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Decreto N° 2662 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Valeriano Oscar CORNEJO, Documento Nacional de Identidad N° 14.341.361, CUIL 20-14341361-7, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Decreto N° 2663 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Laura Celina RODRIGUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 22.701.488, CUIL 27-22701488-7, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Decreto N° 2664 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Rosana Soledad PACHECO, Documento Nacional de Identidad N° 31.482.808, CUIL 27-31482808-4, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Decreto N° 2673 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Carlos Alberto GATICA, Documento Nacional de Identidad N° 22.936.270, CUIL 20-22936270-5, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de

conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Decreto N° 2697 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de junio de 2024, a la docente Claudia Marina BIROLO, DNI N° 20.108.277, Clase 1969, al cargo titular de Directora de Tercera -turno mañana-, de la Escuela N° 51, de la localidad de Falucho, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2698 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 13 de mayo de 2024, al docente Omar Esteban JARA, DNI N° 23.580.222, Clase 1974, al cargo titular de Profesor: Educación Tecnológica: 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Técnico Agropecuaria, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2699 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 23 de mayo de 2024, al docente Ricardo Javier ZAMORA, DNI N° 25.851.875, Clase 1977, al cargo titular de Profesor: Geografía: 3 horas cátedra 1° I, 3 horas cátedra 1° II -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Provincia de La Pampa", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2703 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 17 de mayo de 2024, a la docente Nidia Yanel MORA, DNI N° 30.727.754, Clase 1984, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 5, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2704 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 21 de mayo de 2024, al docente Lucas Ezequiel RODRIGUEZ, DNI N° 35.240.231, Clase 1991, al cargo titular de Maestro de Especialidad: Educación Física -turno alternado-, de la Escuela N° 76, de la localidad de Ingeniero Luiggi, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2706 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de mayo de 2024, a la docente Alba Cristina ARAYA, DNI N° 20.589.260, Clase 1969, a los cargos titulares de Profesora: Educación Artística Artes Visuales: 3 horas cátedra 2° II -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Juana Azurduy"; Educación Artística Artes Visuales: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Los Ranqueles", ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico; Profesora: Educación Artística Artes Visuales: 3 horas cátedra 2° I, 3 horas cátedra 2° II -turno tarde- Ciclo Básico

Educación Técnico Profesional; Secretaria de Primera -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 7 "Prof. Héctor Fernando Fontaine", de la localidad de Intendente Alvear, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2707 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 14 de mayo de 2024, a la docente Brenda Noelia BALLARI, DNI N° 33.574.427, Clase 1988, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 6, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2708 -11-7-24- Art. 1°.- Rectificar el artículo 1° del Decreto N° 1195/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará al ex docente Carlos Alberto HEVIA, DNI N° 12.422.931, Clase 1958, la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$274.760,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias".

Decreto N° 2716 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 17 de mayo de 2024, a la docente Doris Ramona Elizabet SAVAN, DNI N° 18.102.441, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 180, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2718 -11-7-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 13 de mayo de 2024, al docente Mario Edgar PEDUTO, DNI N° 32.614.865, Clase 1987, al cargo titular de Profesor: Módulo Matemática IV: 3 horas cátedra -turno vespertino- Bachiller en Ciencias Sociales, de la Escuela para Adultos N° 5, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 2729 -15-7-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 28/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudíquese a la Sucesión LOPEZ SUHETTE JOSE ALBERTO representada por la administradora señora Marina Soledad LOPEZ DNI N° 24.708.648, el arrendamiento de un (1) inmueble destinado al funcionamiento de la Unidad Regional de General Pico dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Nomenclatura Catastral: Ejido 021, Circunscripción I, Radio i, Manzana 005, Parcela 12, Número de Partida N° 600.135, en la suma ajustable de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) mensuales.

Decreto N° 2779 -17-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X" - U.O. 10 – Subsecretaría de Salud - del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 5 –Rama Administrativa – Ley 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 14 -Rama Administrativa- del citado texto legal, inclusive y al personal comprendido en la Ley N.° 2871 modificada por Ley N.° 3477.

Decreto N° 2780 -17-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X" - U.O. 21 – Dirección General de Prestaciones- del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 3 –Rama Administrativa – Ley 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 14 -Rama Administrativa-, inclusive y al personal comprendido en la Ley N.° 2871 modificada por Ley N.° 3477.

Decreto N° 2781 -17-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X" - U.O. 10 – Subsecretaría de Salud - del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 3 –Rama Administrativa – Ley 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 12 -Rama Administrativa-, inclusive y al personal comprendido en la Ley N.° 2871 modificada por Ley N.° 3477.

Decreto N° 2782 -17-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X" - U.O. 23 – Dirección General de Recursos Físicos- del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 2 –Rama Administrativa – Ley 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 14 -Rama Administrativa-, inclusive y al personal comprendido en la Ley N.° 2871 modificada por Ley N.° 3477.

Decreto N° 2783 -17-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X" - U.O. 10 – Subsecretaría de Salud - del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 3 –Rama Administrativa – Ley 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 12 -Rama Administrativa-, inclusive y al personal comprendido en la Ley N.° 2871 modificada por Ley N.° 3477.

Decreto N° 2784 -17-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X" - U.O. 20 – Subsecretaría de Administración- del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 1 – Rama Administrativa – Ley 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 7 - Rama Administrativa-, inclusive y al personal comprendido en la Ley N.° 2871 modificada por Ley N.° 3477.

Decreto N° 2785 -17-7-24- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y

Oposición a convocarse en la Jurisdicción "X" - U.O. 10 – Subsecretaría de Salud - del Ministerio de Salud, para cubrir la vacante Categoría 1 –Rama Administrativa – Ley 643, a agentes que revisten hasta la Categoría 12 -Rama Administrativa-, inclusive y al personal comprendido en la Ley N.° 2871 modificada por Ley N.° 3477.

DESIGNACIONES

Decreto N° 2609 -4-7-24- Art. 1°.- Prorrógase la designación de la Doctora Anabella Libertad KLETZEL, D.N.I. N° 27.176.866, para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria en la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de diciembre de 2024, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. N° 81 -25-6-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 3.800.000,00), a favor de la Comuna de General Acha -224-6, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Disp. N° 92 -11-7-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 8.592.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Disp. N° 94 -16-7-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables, por la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 511.362.790,56), a favor de las Comunas que se detallan a orden 70 y 71, del EX-2024-00032388- -GLP-SAM#MGAM y, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento.

Disp. N° 95 -17-7-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 62.308.300,00), a favor de las Comunas que se detallan a orden 7, del EX-2024-00035093- -GLP-SAM#MGAM y, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento.

Disp. N° 96 -18-7-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS

CATORCE (\$ 13.890.414,00), a favor de la Municipalidad que se menciona a orden 5 del EX-2024-00035893- -GLP-SAM#MGAM, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Disp. N° 97 -18-7-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 14.400.000,00), a favor de las Comunas que se detallan a orden 7, del EX-2024-00036063- -GLP-SAM#MGAM.

Disp. N° 98 -18-7-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 133.300.000,00), a favor de las Comunas que se detallan a orden 29, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065).

Disp. N° 99 -19-7-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES (\$ 23.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan a orden 8, del EX2024-00036147- -GLP-SAM#MGAM.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 1084 -11-7-24- Art. 1°.- Acuérdense subsidios a favor de las personas que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa “Acompañantes Domiciliarios – Personas” correspondiente al mes de Junio de 2024. (S/Expte. N° 8910/24)

Res. N° 1092 -11-7-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará la sumas indicadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa “Familias de Contención de Personas Mayores” correspondiente al mes de Junio de 2024. (S/Expte. N° 8909/24)

Res. N° 1102 -11-7-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.967.400) a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa “Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad”, correspondiente al mes de junio de 2024.

ANEXO MES DE JUNIO DE 2024

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
101/6	Alpachiri	472.800,00
221/2	Ataliva Roca	80.000,00

192/5	Alta Italia	96.000,00
181/8	Caleufú	209.600,00
041/4	Catriló	400.000,00
171/9	Colonia Barón	196.600,00
081/0	Conhelo	80.000,00
131/3	Cuchillo-Co	100.000,00
011/7	Doblas	160.000,00
152/9	Dorila	28.800,00
082/8	Eduardo Castex	92.600,00
195/8	Falucho	28.800,00
224/6	General Acha	500.000,00
153/7	General Pico	247.600,00
113/1	General San Martín	180.000,00
103/2	Guatraché	82.800,00
196/6	Ingeniero Luiggi	200.000,00
065/3	Intendente Alvear	197.600,00
115/6	Jacinto Arauz	134.400,00
024/0	Santa Rosa	479.800,00
TOTAL GENERAL		\$ 3.967.400

Res. N° 1103 -12-7-24- Art. 1°.- Postergar por razones de servicio la segunda fracción de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2023, solicitada por el agente Eugenio Luis, Ortellado, CUIL 20- 24.436.555-9, Legajo N° 69343, Afiliado N° 70428, del 15 al 19 de julio de 2024.

Art. 2°.- El agente de referencia usufructuara la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 1104 -12-7-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 107/24.

Res. N° 1105 -12-7-24- Art. 1°.- Transfírase la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$839.250,00), a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa “INAUN”.

ANEXO

MUNICIPIOS	MONTO
ALPACHIRI.....	\$ 15.000,00
(101-6)	
ATALIVA ROCA.....	\$ 15.000,00
(221-2)	
CALEUFU.....	\$ 15.000,00
(181-8)	
CATRILO.....	\$ 50.000,00
(041-4)	
EDUARDO CASTEX.....	\$ 30.000,00
(082-8)	
GENERAL ACHA.....	\$ 22.500,00

(224-6)	GENERAL PICO	\$ 50.000,00
(153-7)	GENERAL SAN MARTIN.....	\$ 18.000,00
(113-1)	GUATRACHE.....	\$ 15.000,00
(103/2)	INGENIERO LUIGGI.....	\$ 100.000,00
(196-6)	INTENDENTE ALVEAR.....	\$ 45.000,00
(065/3)	LA ADELA	\$ 30.750,00
(031-5)	LA MARUJA.....	\$ 22.500,00
(183/4)	MACACHIN.....	\$ 15.000,00
(012-5)	MIGUEL RIGLOS.....	\$ 15.000,00
(014/1)	PARERA.....	\$ 30.000,00
(184-2)	PICHI HUINCA.....	\$ 40.000,00
(185-9)	PUELCHES.....	\$ 15.000,00
(092-7)	QUEMÚ QUEMÚ.....	\$ 60.000,00
(173-5)	RANCUL.....	\$ 30.000,00
(187-5)	REALICO.....	\$ 22.500,00
(197-4)	SANTA ISABEL.....	\$ 15.000,00
(053-9)	TELEN.....	\$ 50.000,00
(125-5)	TOAY.....	\$ 50.000,00
(204-8)	VERTIZ.....	\$ 18.000,00
(066-1)	VICTORICA.....	\$ 50.000,00
(126-3)	TOTAL.....	\$ 839.250,00

Res. N° 1106 -12-7-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) a favor de la Asociación “Ser Solidarios”, Personería Jurídica N° 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 1107 -12-7-24- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Santa Isabel la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$2.596.731,06) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1108 -12-7-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 3.528.300,00), a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa “Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad”, correspondiente al mes de junio de 2024.

**ANEXO
MES DE JUNIO DE 2024**

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
031/5	La Adela	161.600,00
142/0	La Reforma	80.000,00
043/0	Lonquimay	33.000,00
124/8	Luan Toro	120.000,00
012/5	Macachín	187.200,00
172/7	Miguel Cané	158.400,00
184/2	Parera	248.000,00
173/5	Quemú Quemú	183.000,00
187/5	Rancúl	500.000,00
197/4	Realicó	196.400,00
015/8	Rolón	80.000,00
125/5	Telén	108.100,00
204/8	Toay	331.800,00
161/0	25 de Mayo	237.600,00
126/3	Victorica	477.600,00
024/0	Santa Rosa	425.600,00
	TOTAL GENERAL	\$ 3.528.300,00

Res. N° 1110 -12-7-24- Art. 1°.- Limitar por razones de servicio la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2023, al agente Marcelo Fabián HAPPEL, DNI: 20.106.301, a partir del día 16 de julio del año 2024.

Art. 2°.- La misma será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 1136 -16-7-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará la sumas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa “Familias de Contención de Personas Mayores” correspondiente al mes de Julio de 2024. (S/Expte. N° 8934/24)

Res. N° 1138 -16-7-24- Art. 1°.- Transfiérase a favor de las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, para solventar el pago a diversas personas, que se encuentran comprendidas en el programa: “ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS - MUNICIPIOS”, correspondiente al mes de Junio de 2024.

**ANEXO
“ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS –
MUNICIPIOS”**

-JUNIO DE 2024-

LOCALIDAD	COD. DV.	MONTO
ALPACHIRI	101-6	375.000 00
ANGUIL	021-6	50.000,00
ATALIVA ROCA	221-2	180.000,00
BERNASCONI	111-5	40.000,00
CATRILO	041-4	200.000,00
COLONIA 25 DE MAYO	161-0	160.000,00
DOBLAS	011-7	200.000,00
GENERAL ACHA	224-6	120.000,00
GENERAL PICO	153-7	150.000,00
GENERAL SAN MARTIN	113-1	40.000,00
INTENDENTE ALVEAR	065-3	230.000,00
LA ADELA	031-5	100.000,00
LA MARUJA	183-4	50.000,00
MACACHIN	012-5	240.000,00
MIGUEL RIGLOS	014-1	200.000,00
PARERA	184-2	40.000,00
QUEMU QUEMU	173-5	40.000,00
RANCUL	187-5	320.000,00
REALICO	197-4	230.000,00
SANTA TERESA	105-7	40.000,00
TOAY	204-8	355.000,00
TOMAS MANUEL DE ANCHORENA	016-6	40.000,00
URIBURU	044-8	40.000,00
VICTORICA	126-3	300.000,00
VILLA MIRASOL	176-8	40.000,00
WINIFREDA	087-7	40.000,00
TOTAL		\$ 3.820.000,00

Res. N° 1139-17-7-24-Art. 1°. Transfiérese a favor de la Municipalidad de Tomás Manuel de Anchorena la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$970.668,38) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1140 -17-7-24- Art. 1°. Transfiérese a favor de la Municipalidad de Dorila la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$952.589,43) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo

Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684.

Res. N° 1142 -17-7-24- Art. 1°. La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Municipalidad de Conhello, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000,00) destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. (S/Expte. N° 7371/24)

Res. N° 1152 -18-7-24- Art. 1°. Otorgase un subsidio a favor de la "FUNDACION NUESTROS PIBES" con sede en la ciudad de Santa Rosa; por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinado a solventar gastos de funcionamiento.

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARIA DE SALUD

Disp. N° 821 -18-6-24- Art. 1°. DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización de la Licenciada en Psicopedagogía María Florencia ALONSO (D.N.I. N° 35.120.276 – M.P. N° 229 – C.U.I.L.: 27-35120276-4) para atender pacientes ambulatorios en los Consultorios Médicos, de Fonoaudiología y de Kinesiología (correspondientes a los locales N° 1 al 6 inclusive, conforme obra en plano adjunto a foja 84), ubicados en calle Victoriano Rodríguez N° 728 de la ciudad de General Acha.

Disp. N° 830 -24-6-24- Art. 1°. AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Odontólogo Franco --ABDALA (D.N.I. N° 37.086.302 – M.P. N° 752), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento - bajo la denominación "CONSULTORIOS PASTEUR", ubicados en calle Pasteur N° 556 de esta ciudad, perteneciente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CANOPUS GROUP S.R.L." (C.U.I.T N° 30-71715407-6), en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 855 -28-6-24- Art. 1°. AUTORIZAR a partir del 01/07/24, a la Odontóloga María Cecilia ALLENDE NOVISARDI (D.N.I. N° 31.134.437 – M.P. N° 506 – C.U.I.L.: 23-31134437-4), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento bajo la denominación "CAMANDONA CONSULTORIOS" pertenecientes a la Dra. Vanina CAMANDONA y a los Odontólogos Natalia Rosa CAMANDONA y Mariano Rodolfo CAMANDONA, ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 512 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 858 -28-6-24- Art. 1°. DAR DE BAJA a partir del 01/07/24, a la Odontóloga María Cecilia ALLENDE

NOVISARDI (D.N.I. N° 31.134.437 – M.P. N° 506 – C.U.I.L.: 23-31134437-4), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Odontológico (correspondiente al local N° 12 según plano visado a foja N° 19 a 22) – bajo la denominación “CADEMA”, ubicado en calle Bolívar N° 432 de esta ciudad, perteneciente a la Sra. Marilyn Gabriela ALONSO (D.N.I. N° 17.381.455).

Disp. N° 860 -28-6-24- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga María Emilia LASIERRA (D.N.I. N° 39.941.554 – M.P. N° 729 – C.U.I.L.: 27-39941554-9), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – UN (1) Consultorio Odontológico (correspondiente al local N° 5 según croquis a foja 10) – bajo la denominación “REHABILITACIÓN Y ESTÉTICA DENTAL HOTZ”, ubicado en calle Leandro N. Alem N° 435 de esta ciudad, perteneciente a la Odontóloga María José HOTZ (D.N.I. N° 34.727.905 – M.P. N° 622 – C.U.I.L.: 27-34727905-1), en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 867 -3-7-24- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, y hasta el 31/12/34, UNA (1) Unidad Móvil Individual Adulto de Baja Complejidad para traslado programado de corta distancia, cuyas características se detallan: Marca: RENAULT; Tipo: FURGON; Modelo: KANGOO EXPRESS 5A 1.6 SCE 114; Dominio: AG551SO; Chasis: 8A18SRD4SL974668; N° de Motor: H4MJ759Q293297, bajo la denominación “RCP AMBULANCIAS S.R.L.”, con base operativa en calle Joaquín Ferro N° 845 de esta ciudad.

Art. 2°.- La Dirección Técnica responsable estará a cargo del Dr. Pablo Alejandro GAISER (D.N.I. N° 22.427.202 – M.P. N° 1.566 – C.U.I.L.: 2022427202-3), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- AUTORIZAR el desempeño como chofer del Sr. Nahuel Ezequiel CUELLO CAMPS (D.N.I. N° 39.696.151 – C.U.I.L.: 20-39696151-3).

Disp. N° 870 -3-7-24- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a los Dres. Daniel Rodolfo IRRAZABAL (D.N.I. N° 13.737.970 – C.U.I.L.: 20-13737970-9 – M.P. N° 1033 – M.E. en Neonatología N° 389 – M.E. en Pediatría N° 916), Natalia Soledad PAOLICCHI (D.N.I. N° 30.781.656 – C.U.I.L.: 27-30781656-9 – M.P. N° 2371 – M.E. en Medicina General y Familiar N° 1315) y Patricia Carmen DE AMBROSIO (D.N.I. N° 13.132.031 – C.U.I.L.: 27-13132031-6 – M.P. N° 1131 – M.E. en Hematología N° 450), para atender pacientes ambulatorios en el “Centro Integral para la Salud”, ubicado en calle 7 N° 876 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que sus títulos los habilita.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 723 -8-7-24- Art. 1°.- Autorízase, a partir del dictado de la presente Resolución, al INSTITUTO

ADVENTISTA “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” de la ciudad de SANTA ROSA, la creación de UN (1) cargo de Psicopedagogo de Nivel Inicial y Primario, turno tarde.

Art. 2°.- Déjase establecido que la referida Institución deberá hacerse cargo de las erogaciones presupuestarias que demande la implementación a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3°.- Establécese que el INSTITUTO ADVENTISTA “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” de la ciudad de SANTA ROSA, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 222 -8-7-24- Art. 1°.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada, presentada por el Colegio Ingenieros Agrónomos de La Pampa, CUIT N° 30-63294970-3, con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 37 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00), que será destinado a afrontar los gastos que demanda la campaña 2023-2024 de monitoreo de la Red Trampas de Luz.

Art. 2°.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.

Res. N° 223 -8-7-24- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00), a favor de la Municipalidad de Santa Isabel -053-9- CUIT N° 30-99919375-3, el que se destinará a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 224 -8-7-24- Art. 1°.- Rectifíquese el artículo 2° de la Resolución N° 175/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de la Producción, liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo anterior, a favor de la Asociación Agrícola Ganadera, con cargo a la Jurisdicción “G”, Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O 20, FyF 720 - Sección 01 - P.P 030 - p.p 06 - P.S.P 07 - CL 01 - SCL 000 - Partida 5822 - OTROS -, del Presupuesto vigente.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Res. Gral. N° 23 -15-7-24- Art. 1°.- Aprobar la prórroga y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto AGROTODOSAS CUIT N° 30-71739931-1 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.

Res. Gral. N° 24 -15-7-24- Art. 1°.- Aprobar la prórroga y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto AGROTODOSAS CUIT N° 30-71739931-1 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 1026 -18-7-24- Art. 1°.- Modificase la PLANILLA ANEXA I de la Resolución General N° 287/06 ISS, en su TITULO I, CAPITULO XI – CONSIDERACIONES GENERALES – Artículo 45°-Ficha Individual:, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 45° - FICHA INDIVIDUAL: El afiliado o adherente directo deberá cumplimentar una ficha individual en formulario proporcionado por la Dirección de Seguros, que será remitida a ésta por el Organismo en la cual presta servicios, o bien podría ser cumplimentada en la Dirección de Seguros o en cualquiera de las Delegaciones y Agencias Comunes del Instituto de Seguridad Social. Para su confección o inserción de datos se deberá tener en cuenta:

a) En ningún caso el afiliado o adherente directo podrá suscribir más de una ficha, aun cuando desempeñe varios cargos en la Administración Pública, ni podrá duplicar la misma cobertura dentro de este Régimen.

b) Esta ficha revestirá el carácter de Declaración Jurada. No podrá contener omisiones, enmiendas ni raspaduras que no sean debidamente salvadas por el mismo afiliado o adherente directo.

c) Las fichas deberán estar certificadas por los agentes autorizados de la Dirección de Seguros o por los funcionarios autorizados del Organismo en el cual presta servicios el agente, quienes son responsables en la medida de su conocimiento, de la exactitud de los datos y de la veracidad de las declaraciones formuladas. Para el caso de afiliados del sector pasivo, los responsables serán los agentes del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, debidamente autorizados para estos casos.

d) Cada ficha constará de dos cuerpos divisibles. Los mismos, una vez cumplimentados, en el caso de no haberlo realizado en la Dirección de Seguros o en alguna de las Delegaciones o Agencias Comunes del Instituto de Seguridad Social, serán enviados por el Organismo Certificante a la Dirección de Seguros que, una vez intervenidos, devolverá a aquél el cuerpo dos (2) para ser entregado al afiliado o adherente directo como constancia de su incorporación al presente Régimen. El cuerpo uno (1) quedará en poder de la Dirección de Seguros.

e) La Dirección de Seguros digitalizará la totalidad de las fichas individuales recibidas, a través de un sistema propio existente a la fecha o el que lo reemplace, de manera de contar con documentación de resguardo en caso de ser necesario. Dicha información digitalizada, con el aval mediante firma de un funcionario del Organismo, tendrá la misma validez probatoria que su homónima en formato papel. Ante la discrepancia entre la ficha individual en formato papel y su equivalente en formato digital, se tendrá como válida la primera de ellas. En caso de existencia de más de una ficha individual, prevalecerá aquella que detente la fecha de confección más actualizada.

Res. N° 76 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado “QUINI SEIS” correspondiente al mes de Enero del año 2024.

Art. 2°.- Aprobar la distribución de los resultados que

ascienden a la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$12.440.063,05); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$4.976.025,22); Fondo Provincial Educativo PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2.488.012,61); Ministerio de Desarrollo Social PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.732.018,92); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.119.605,67) y Ministerio de la Producción PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$124.400,63).-

Res. N° 77 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado “QUINI SEIS” correspondiente al mes de Febrero del año 2024.

Art. 2°.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.961.775,55); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$3.984.710,22); Fondo Provincial Educativo PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$1.992.355,10); Ministerio de Desarrollo Social PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.988.532,67); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$896.559,80) y Ministerio de la Producción PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$99.617,76).

Res. N° 78 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado “QUINI SEIS” correspondiente al mes de Marzo del año 2024.

Art. 2°.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.368.086,64); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$947.234,66); Fondo Provincial

Educativo PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$473.617,33); Ministerio de Desarrollo Social PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$710.425,98); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$213.127,80) y Ministerio de la Producción PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.680,87).

Res. N° 79 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar el Estado de Resultados de la concesión del “CASINO PROVINCIAL” correspondientes al 1° Trimestre del año 2024.

Art. 2°.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$580.305.584,57); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$383.001.685,82); Fondo Provincial Educativo PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$63.833.614,31); Ministerio de Desarrollo Social PESOS CIEN MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TRECE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$100.102.713,32); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS TREINTA MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON UN CENTAVO (\$30.030.814,01) y Secretaría de Turismo PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$3.336.757,11).

Res. N° 80 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar el Estado de Resultados Consolidado de los juegos que provienen de Lotería del Sur – Provincia de La Pampa correspondiente al 1° trimestre del año 2024.

Res. N° 81 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar los Estados de Resultados del juego denominado “LOTO” correspondientes al 1° Trimestre del año 2024.

Art. 2°.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$18.785.546,23) como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Provincial Educativo PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.757.109,25); Servicio de Previsión Social PESOS TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$3.005.687,40); Ministerio de Desarrollo Social PESOS NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL

SESENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$9.017.062,18); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.705.118,66) y Ministerio de la Producción PESOS TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$300.568,74).

Res. N° 82 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado “TELEKINO” correspondientes al Primer Trimestre del año 2.024.

Res. N° 84 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar la distribución del 10% restante del resultado del ejercicio 2022 de Quiniela Pampeana, que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 17.770.977,25), como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.843.356,36); Fondo Provincial Educativo PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.554.195,45); Ministerio de Desarrollo Social PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 8.530.069,08); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.559.020,72); y Ministerio de la Producción PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 284.335,64).

Art. 2°.- Transferir al Servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social el 10% del importe de Aciertos Prescriptos que asciende a PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.093.032,63) (art. 4° inc. D, Ley N° 808 – texto modificado por Ley N° 1305, y posteriormente modificado por el art. 1° Ley N° 1684).

Res. N° 85 -11-7-24- Art. 1°.- Aprobar la distribución del 10% restante del resultado del ejercicio 2023 de Quiniela Pampeana, que asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.025.960,59), como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.764.153,69); Fondo Provincial Educativo PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.205.192,12); Ministerio de

Desarrollo Social PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.292.461,08); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.587.738,33); y Ministerio de la Producción PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$176.415,37).

Art. 2°.- Transferir al Servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social el 10% del importe de Aciertos Prescriptos que asciende a PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.462.809,17) (art. 4° inc. D, Ley N° 808 – texto modificado por Ley N° 1305, y posteriormente modificado por el art. 1° Ley N° 1684).

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 2084/2024

SANTA ROSA, 27 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3199/2021 “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GUSTONI. FEBRERO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 792/793 obra Sentencia N° 469/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de enero de 2024, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, por el período febrero 2021, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA CON 42/100 (\$129.050,42), se aplica multa y se emplaza a los responsables para que procedan a su depósito;

Que a fs. 794/796 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;

Que a fs. 797/814 obra presentación realizada por uno de los responsables, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición cuentas;

Que a fs. 816 intervino la Asesoría Letrada señalando que dado que no se correspondía la identidad de quien suscribía el recurso con la de quien aparece mencionada en el texto del escrito, se los intima a ratificar la presentación;

Que a fs. 818/820 se cursaron las respectivas notificaciones; Que no habiéndose obtenido respuesta se otorgó nueva intervención la Asesoría Letrada la que se expide a fs. 822 opinando se dé curso al trámite recursivo;

Que a fs. 823 obra la valoración realizada por la Relatoría de la Sala II;

Que ha tomado nueva intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que se planteó recurso de revocatoria contra la sentencia dictada en estas actuaciones N° 469/2024 en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observó que en la presentación realizada no coincidía la persona que suscribía la presentación (Alexis PRIANI) con la que era mencionada en la misma (Federico Andrés BOGARIN). Intimados a ratificar la presentación, no se obtuvo respuesta;

Que, sin perjuicio de ello la Asesoría Letrada opinó que, dado que idéntica situación se planteó en los Expedientes N° 3450/2021 y N° 3198/2021 donde los responsables sí realizaron la correspondiente presentación ratificatoria, correspondía que se dé curso al trámite recursivo. Ello teniendo en cuenta, además, que tanto quien suscribe la presentación como quien es mencionado en la parte introductoria de dicho escrito, son las autoridades comunales responsables;

Que este Tribunal comparte dicho criterio, no obstante lo cual entiende pertinente hacer saber a los responsables la importancia de la correcta identificación de las personas que realizan las presentaciones ante este organismo, a los fines de que no sean vulnerados los derechos de defensa y debido proceso que les asisten;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación y elaboró informe;

Que en su informe se concluye que se ha aportado documentación válida para respaldar gastos por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 107.390,00), correspondiendo que se dicte el acto revocatorio en tal sentido;

Que respecto al resto de los gastos que motivaran el cargo, no se ha aportado documentación válida que permita respaldarlos,

Que, en efecto, respecto a lo observado a fs. 317 (orden de pago “Diario La Reforma”), no se aportó documentación alguna.

Que en cuanto lo observado a fs. 588 (orden de pago Adriana Lis DIAZ) se aportó a fs. 813 y 814 las facturas N° 2-150 (que y fuera rendida en este expediente a fs. 587) y la N° 2-157, que también se rindió a fs. 585 y fuera abonada con el CCP N° 23892 agregado a fs. 586;

Que por el corresponde confirmar cargos por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CON 01/100 (\$ 20.800,01);

Que en cuanto a la observación del punto 4) y 5) de la sentencia recurrida, nada se agrega, correspondiendo que se confirme el cargo por las sumas de PESOS QUINIENTOS SESENTA CON 41/100 (\$ 560,41) y PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) respectivamente;

II.- Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad

material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

III.- Que en relación a la multa impuesta, no se han esgrimido argumentos válidos que permitan su revocación, quedando así firme la misma y correspondiendo su ratificación.

IV.- Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente la Sentencia N° 469/2024 y se ratifique la multa aplicada mediante el artículo 4° de la misma;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el responsable de la Comisión de Fomento de Agustoni contra de la Sentencia N° 469/2024 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 107.390,00) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 42/100 (\$ 21.660,42), el que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, equivale a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), aplicada mediante Sentencia N° 469/2024 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 4°: Recuérdese a los responsables renditivos que deben dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 1684/1979 en materia de formalidades de los escritos, en particular la correcta identificación de las personas que realizan presentaciones ante este organismo, ello a los fines de evitar la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso que les asisten.

Artículo 5°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas
de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2085/2024

SANTA ROSA, 27 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2345/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. JUNIO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/983 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 989/990 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1175/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas a 991/994; Que a foja 995/1024 obra respuesta al Pedido de Antecedentes suscripta por uno de los responsables renditivos;

Que a fojas 1025/1027 se agrega el Informe Valorativo N° 123/2024 y a foja 1028 el Informe del Relator N° 337/2024; Que a foja 1029 obra Informe Definitivo N° 685/2024, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 1030 obra providencia de la Vocalía de la Sala II, notificada a fs. 1031 a la responsable ANTONELLI;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, compartió lo actuado, remitiéndose las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que con posterioridad a la elaboración del Informe Definitivo y previo al dictado de Sentencia, la Sra. Vocal de la Sala II ordenó que se realice una nueva notificación a quien fuera Secretaria Tesorera de la Comuna durante el presente período, Romina ANTONELLI, a los fines de que se expida respecto de los puntos omitidos en la respuesta dada por el Presidente Comunal;

Que transcurrido el plazo que le fuera concedido, y no habiéndose realizado presentación alguna, quedaron las actuaciones en instancia de dictado de sentencia;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que se observó a foja 498 comprobante de contabilización de pagos N° 215 en concepto de ajuste conciliación mayo 22 gasto no contabilizado, mediante cheque N° 62377492, por \$278.000,00. A foja 499 se adjuntó factura N° 00003-00000071 de Sergio Antonio OLMEDO que ya se encontraba rendida en este expediente a foja 501;

Que a foja 506 se observó comprobante de contabilización de pagos N° 219 en concepto de traslado de materiales para construcción por \$159.000,00. A foja 507 se adjuntó factura N° 00002-00000116 de Javier Omar AGUERO AZCARATE la que también ya se encontraba rendida a foja 700 en el Expediente N° 2106/2022;

Que para ambos casos se solicitó adjuntar la documentación respaldatoria de los gastos mencionados. Los responsables se notificaron y no adjuntaron la documentación solicitada. Por lo expuesto, debe formularse cargo por la suma de \$437.000,00;

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 3, 4, 5 y 8 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, de esta manera, se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$437.000,00) y aplicarse multa; Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente a:

Período: Junio 2022-Balance Mensual-

Giro: PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 01/100 (\$21.731.211,01)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/01/2024

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 16/100 (\$ 12.816.811,16) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 85/100 (\$8.477.399,85) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 437.000,00) correspondiente al período junio 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2086/2024

SANTA ROSA, 27 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2570/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – QUETREQUÉN. JULIO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período julio de 2022 en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de

lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69; Que a fs. 805 a 807 obra Pedido de Antecedentes N° 1256/2022, realizado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 808 a 811 obra las constancias de notificación pertinentes y a fs. 812 a 868 se adjunta la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 869 a 872 se agrega Informe Valorativo N° 124/2024 y a fs. 873 Informe de Relatoría N° 339/2024;

Que a fs. 874 se glosa el Informe Definitivo N° 686/2024 que la señora Vocal de Sala II comparte;

Que previo al dictado de sentencia se ha notificado asimismo a la Secretaria Tesorera responsable en el período renditivo de marras, el Pedido de Antecedentes precitado conforme constancia de fs. 876, sin respuesta al día de la fecha;

Que por lo expuesto se han elevado las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por el Presidente de la Comisión de Fomento de Quetrequén, acompañando documental;

Que con la respuesta brindada, la Sala interviniente considera que debe aprobarse la rendición documentada de cuentas, con las salvedades que consigna el Informe Valorativo N° 124/2024 y que ameritan la imposición de sanción;

Que los responsables, respecto del punto 2 de dicho Informe, no justifican la diferencia entre lo contabilizado y lo ingresado por guías; respecto del 6 no adjuntan el contrato de Alejandro CASTRO AYALA dejándose constancia, además, de la improcedencia del pago de horas extras fuera de los convenios de relación de dependencia. En relación al punto 8 no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de las obras cordón cuneta y Plan Argentina Hace (Albergue municipal). En relación al punto 10 no acompañan la requerida respecto del Plan Mi Casa; respecto del punto 11 no adjuntan documental que permita acreditar la regularización de la observación formulada y del 12 realizan un pago en efectivo cuyo monto excede el tope dispuesto por la normativa vigente en materia fiscal;

Que por las razones expuestas la Jefatura de Sala II considera que debe aplicarse sanción en los términos de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente a:

Período: Julio 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21.361.485,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/01/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.464.216,37) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$

6.897.269,58) que deberá ser rendido en el siguiente período renditivo.

Artículo 3°: APLICASE a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequén en el período renditivo de referencia, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- CBU N° 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2087/2024

SANTA ROSA, 27 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 469/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. DICIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1 a 721 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 723/725 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 375/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023 conforme surge de fojas 726 a 728;

Que de fojas 729/779 se agrega la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 780/783 se agrega el Informe Valorativo N° 96/2024 y a fojas 784 el Informe del Relator N° 272/2024;

Que a foja 785 obra Informe Definitivo N° 819/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que a foja 570 los responsables adjuntan la orden de pago N° 899 correspondiente a Miguel Ángel SEFCHEK en concepto de compra de combustible por la suma de \$ 526.240,92 y se verifica que de la suma de los comprobantes respaldatorios adjuntos de fojas 532 a 569 el valor a abonar era de \$ 483.968,61. En virtud de ello se solicitó que se presenten los comprobantes respaldatorios válidos por la diferencia de \$ 42.272,31;

Que los responsables manifiestan a foja 731 que “...los comprobantes se cargaron y cuando se folio y demás se deben haber extraviado...”;

Que la Relatoría verifico que se cargaron los comprobantes en el sistema de gestión de Comunas, pero se omitió adjuntar el N°8-7272 y el N°8-7266 por las sumas de \$ 38.421,44 y \$ 3.850,87, respectivamente. Consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que ante la falta de presentación de comprobante respaldatorio válido se debería formular cargo por la suma de \$ 42.272,31;

2.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 5 y 7 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

2.a. - Que en el punto 5 se observaron las órdenes de pago N° 779 y 853 (fojas 174 y 491), la N° 788 (foja 312) y la N° 842 (foja 473) en concepto de ayudas económicas, en virtud de la falta de presentación de nota de solicitud de la institución, constancia de recepción firmada por la beneficiaria y la Resolución autorizando el gasto;

Que los responsables acompañan de fojas 743 a 745 copia de las facturas con firma y sello de la institución acreditando la recepción, sin embargo, no se acompañó la restante documentación solicitada;

2.b. - Que en el punto 7 se observaron los comprobantes de contabilización de pagos N° 00002-00000797 (foja 323), los N° 00002-00000798/844/ 870/902 (fojas 325, 476, 500, 682) y el N° 00002-00000839 (foja 467) en concepto de obras de la Comuna y se solicitó que en caso de tratarse de nuevas obras por administración se debe acompañar la documentación requerida en el artículo 100 de la Ley 38 y la detallada en el punto II-3 del Anexo II de la Resolución N° 134/2020 de este Tribunal de Cuentas;

Que los responsables en su descargo de foja 730 informan que "Corresponde a arreglos parciales no a obras nuevas.", pero no acompañan la totalidad de la documentación solicitada y establecida en la normativa vigente;

Que ante los incumplimientos expuestos precedentemente en los puntos 2.a y 2.b, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 31/100 (\$42.272,31) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:

Período: Diciembre 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (\$35.692.731,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/12/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 32/100 (\$22.495.290,32) quedando un saldo de PESOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 37/100 (\$13.155.168,37) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Pablo E. LAZARO - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ - DNI N° 25.147.495 en su carácter de

Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 31/100 (\$42.272,31) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2088/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11185/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. BERNASCONI - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO / AGOSTO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 62.936/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 16 y 17 obra los Pedido de Antecedentes N° 67914/2023 que previa notificación de rigor fue respondido por los Responsables a fs. 18 a 22 y 24 a 42;

Que a fs. 44 y 45 luce Informe Valorativo N° 81204/2024 y a fs. 46 Informe de Relatoría N° 81606/2024;

Que a fs. 47 obra el Informe Definitivo N° 87480/2024, evaluando la documentación aportada;
 Que la Sra. Vocal de Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
 Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpore y analice la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al Informe Valorativo N° 81204/2024 se verificó que las compras en concepto de artículos de limpieza para los meses mayo, junio y julio de 2023 encuadran en el tramo A-4 del Decreto N.º 310/2023 adjuntando los responsables autorización del nivel correspondiente pero sin realizar descargo en cuanto al procedimiento de compra adoptado, razón por la que corresponde advertirles que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procedimientos administrativos de compra vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
 DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
 F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Bernasconi, correspondiente a:

Período: Julio – Agosto 2023. Gastos de funcionamiento.
 Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.274.147,52)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/02/2024.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 980.770,45) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 293.377,07).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables señora Noelia Paola SBAIZERO - DNI N° 23.083.090 y señor Marcos Fabián MEDINA – DNI N° 25.449.576 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2089/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11650/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE / OCTUBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.809/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/14 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/231 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 15 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 74512/2024

Que de foja 16 a 24 (c.p.) los responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a foja 25 (c.p.) obra el Informe Valorativo N° 84193 y a foja 26 obra el Informe del Relator N° 84195/2024;

Que a foja 27 del c.p. obra Informe Definitivo N° 87541/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

I.- Que se observaron las facturas obrantes a fojas 26 y 27 (c.c.) de “Camuzzi Gas Pampeana”, dado que las mismas contienen intereses por pago de factura vencida y se solicitó regularizar dicha situación;

Que los responsables manifiestan a foja 16 del c.p. que “Se toma conocimiento. A partir del año en curso se imprimen las facturas para poder realizar el pago en tiempo y forma.”; Que no obstante lo manifestado por los responsables, atento a que en la actualidad es posible descargar la factura del servicio desde la página web del proveedor, la Sub Jefatura de la Sala II considera que no se encuentra subsanada la observación formulada y por lo tanto se debería formular cargo por la suma de \$4.384,33;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, correspondiente a:

Período: Septiembre -Octubre/2023- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 98/100 (\$2.780.438,98)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/02/2024

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 57/100 (\$2.251.559,57), quedando un saldo de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 08/100 (\$524.495,08) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, José Luis ALFONZO - DNI N° 24.369.865 y Juan José GOMEZ - DNI N° 30.857.881, en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 33/100 (\$4.384,33) correspondiente al período septiembre-octubre/2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2090/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10561/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INTENDENTE ALVEAR - EST. ASISTENCIAL. MAYO

/ 2023. – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.590/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 10 obra los Pedido de Antecedentes N° 58125/2023 que previa notificación de rigor fue respondido por los Responsables a fs. 11 a 12;

Que a fs. 14 luce Informe Valorativo N° 78970/2024 y a fs. 15 Informe de Relatoría N° 79034/2024;

Que a fs. 16 obra el Informe Definitivo N° 87430/2024, evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al Informe Valorativo N° 78970/2024 se verificó que los Responsables no salvaron debidamente las planillas de rendición de comisión de servicios (de acuerdo a lo consignado en los puntos 5 y 6 de dicho Informe Valorativo) razón por la que corresponde advertirles que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procedimientos administrativos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial “Reumann Enz” de la localidad de Intendente Alvear, correspondiente a:

Período: Mayo 2023. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.587.314,57)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 870.683,90) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE (\$ 716.630,67).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables Oscar David ZUÑIGA – DNI N° 27.275.059 y Martín Miguel FERNANDEZ – DNI N° 23.468.311 respecto de futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas procedimentales vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2091/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11105/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LUAN TORO. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO / AGOSTO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 242.610/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 12 obra los Pedido de Antecedentes N° 77349/2024 que, previa notificación de rigor, fue respondido por las Responsables a fs. 13 a 33;

Que a fs. 35 luce Informe Valorativo N° 83144/2024 y a fs. 36 Informe de Relatoría N° 83245/2024;

Que a fs. 37 obra el Informe Definitivo N° 87559/2024, evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia; Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al Informe Valorativo N° 83144/2024 se verificó la adquisición de combustible sin respetar el procedimiento de contratación pertinente, razón por la que corresponde advertir a las Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar

los procedimientos administrativos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Luan Toro, correspondiente a:

Período: Julio – Agosto 2023. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 764.411,94)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 698.224,99) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 66.186,95).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables Muriel VILLARROEL - DNI N° 27.874.774 y Nélide Estela PERALTA - DNI N° 21.430.430 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2092/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11156/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEHUE - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO / AGOSTO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.323/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 20 obra Pedido de Antecedentes N° 70685/2024 que previa notificación de rigor fue respondido por los Responsables a fs. 21 a 24;

Que a fs. 26 luce Informe Valorativo N° 83145/2024 y a fs. 27 Informe de Relatoría N° 83206/2024;

Que a fs. 28 obra el Informe Definitivo N° 87653/2024, evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al Informe Valorativo N° 83145/2024 existió un cierre con saldo negativo de \$ 6.540,44 razón por la que corresponde advertir a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Quehué, correspondiente a:

Período: Mayo – Agosto 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 528.255,99)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/01/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 534.796,43) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ -6.540,44)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables señora Stella Maris CLEMANT - DNI N° 12.060.850 y señor Julián ESPINDOLA – DNI N° 32.423.195 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2093/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1016/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - INSTITUTO DE BELLAS ARTES. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.086/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 38 del cuerpo principal y 1 a 178 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las Responsables del Instituto de Bellas Artes de General Pico;

Que a fs. 40 del cuerpo principal se glosa el Pedido de Antecedentes N° 661/2023 que fue notificado a las responsables según constancias de fs. 41 a 48;

Que a fs. 49 se emite el Informe Valorativo N° 147/2024 y a fs. 51 el Informe de Relatoría N° 441/2024;

Que a fs. 52 se glosa el Informe Definitivo N° 759/2024;

Que a fs. 55 obra Dictamen N° 117/2024 de la Asesoría Letrada;

Que a fs. 57 obra sentencia N° 1683/2024;

Que a fs. 58/65 obra presentación realizada por las Responsables del Establecimiento Educativo;

Que a fs. 66 se dio intervención a la Asesoría Letrada la que sugirió, a fs. 67, que la Relatoría de Sala II se expida;

Que a fs. 68 obra informe de la Relatoría Sala II, que cuenta con la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que a fs. 70/71 obra Dictamen N° 178/2024;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que efectuado el análisis de la documental se formularon observaciones, requiriéndose información mediante el pertinente Pedido de Antecedentes, debidamente notificado a las responsables renditivas;

Que las Responsables no remitieron respuesta en esa oportunidad;

Que dictada la Sentencia N° 1683/2024, no habiendo sido aun notificada, ingresó al organismo nota de las responsables renditivas;

Que analizada dicha presentación, Relatoría de la Sala II concluyó que se aportó documentación que permite aprobar lo observado en el punto 1 del Pedido de Antecedentes (informe relativo al importe correspondiente a la devolución de fondos 2022 conforme comprobante N° 292142);

Que respecto a lo observado en los puntos 3 a 6 del Pedido de Antecedentes (adquisición de comestibles secos sin autorización del Nivel Superior; falta de solicitud previa por la adquisición de comestibles secos; superación del límite establecido por el Decreto de Montos para la adquisición de víveres frescos, procedimiento que debió realizarse por solicitud de cotización y falta de intervención del Departamento de Arquitectura escolar y autorización respecto del gasto en concepto de construcción de casilla bomba), dada la falta de respuesta a las requisitorias del Tribunal, corresponde la imposición de sanción de acuerdo a lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que atento lo expuesto corresponde se deje sin efecto la sentencia N° 1683/02024 y se dicte una nueva Sentencia recestando lo aquí expuesto;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: DÉJASE sin efecto la Sentencia N° 1683/2024, por los motivos detallados en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Instituto Superior de Bellas Artes de la ciudad de General Pico, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.458.558,98).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/06/2024

Artículo 3°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS

CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.443.858,78) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 14.700,20) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4°: APLICASE a las Responsables Rosana PERLO – DNI N° 21.430.512 y Lorena VELASCO – DNI N° 23.468.682 una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) atento lo establecido en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, atento la falta de respuesta a lo observado en los puntos 3 a 6 del Pedido de Antecedentes N° 661/2023 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2094/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1025/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL - ESCUELA PARA ADULTOS N° 11. . EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 720-1-310.556/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;

Que a fs. 33 obra Pedido de Antecedentes N° 796/2023 que fue notificado a fs. 34 a 41;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por las Responsables;

Que a fs. 44 se agrega Informe Valorativo N° 183/2024 y a fs. 45 Informe de Relatoría N° 631/2024;

Que a fs. 46 obra el Informe Definitivo N° 863/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que la Jefatura de Sala II entiende que habiendo sido estudiada, evaluada y valorada la presente rendición de cuentas, la misma no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que no han sido debidamente subsanadas todas las observaciones realizadas;

Que a fs. 1 y 13, se observó en el resumen bancario que se abonaron, en concepto de intereses, un total de \$105,99. Dado que los mismos no deben abonarse con la partida de gastos de funcionamiento, se solicitó a las Responsables que regularicen la situación. Las mismas no dieron respuesta a lo solicitado por lo que debe formularse cargo por tal suma;

Que a fs. 14 se observó comprobante N° 00003-00000007 del proveedor Juan Bautista TORO por \$12.320,00, que fue cancelado mediante cheque N° 63218660 por un valor de \$12.355,00 según consta en resumen bancario de fs 7 del cuerpo principal. Se solicitó a las Responsables regularizar la diferencia de \$ 35,00 abonada en más al proveedor, sin

respuesta a la requisitoria, por lo que debería formularse cargo por \$35,00;

Que de acuerdo al punto 2 del Informe Valorativo N° 183/2024 debe advertirse a las Responsables la obligación de cumplimentar el Decreto N° 580/2017 que establece que la cuenta destinada a financiar gastos de funcionamiento solo debe recibir transferencias provenientes del Ministerio de Educación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela para Adultos N° 11 de la localidad de Santa Isabel, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 428.226,64)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/03/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 379.598,85) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 48.486,80)

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las Responsables Eleana Tamara MANAZZI GIL – DNI N° 32.615.129, María Eugenia STEMPELET - DNI N° 27.103.884 y Bárbara Elizabet HAMMERSCHMIDT ABRAHAN – DNI N° 35.354.777 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 140,99) correspondiente al Ejercicio 2022 acorde a los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a las Responsables citadas en el artículo tercero que en futuras rendiciones deberán dar cumplimiento al Decreto N.º 580/2017 que establece que la cuenta destinada a financiar gastos de funcionamiento del establecimiento educativo solo debe recibir transferencias provenientes del Ministerio de Educación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en el exordio.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2095/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1172/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP. DEL POLIMODAL DE ZONA NORTE. SEPTIEMBRE-DICIEMBRE / 2022. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS.”, del que;

RESULTA:

Que a foja 12 obra Sentencia N° 2935/2023 del Tribunal de Cuentas de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 255/2022 y 324/2022 a la Coop. del Polimodal de Zona Norte, por el período septiembre-diciembre/2022, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00) y se los emplaza para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fojas 13/15 obran las constancias de notificación de la Sentencia;

Que a fojas 16/33 obra presentación de los Responsables aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a foja 37 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones los Responsables de la Coop. del Polimodal de Zona Norte han planteado Recurso de Revocatoria contra la Sentencia N° 2935/2023, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se les formulara cargo;

Que del análisis efectuado por la Relatoría se desprende que los Responsables adjuntan de fojas 16 a 33 la

documentación respaldatoria del gasto y es por ello que se debería revocar el cargo por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00);

Respecto al contenido del informe elaborado por Relatoría, la Asesoría Letrada no formulo objeciones;

Que ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la Institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde revocar el cargo formulado mediante el artículo 2° de la Sentencia N° 2935/2023;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Coop. del Polimodal de Zona Norte y consecuentemente REVOCASE el cargo dispuesto mediante artículo 2° de la Sentencia N° 2935/2023, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00) correspondiente a la rendición de cuentas del período septiembre-diciembre/2022.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2096/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1174/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION UNION VASCA - MACACHIN. SEPTIEMBRE -DICIEMBRE / 2022. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS.”, del que;

RESULTA:

Que a foja 11 obra Sentencia N° 2932/2023 del Tribunal de Cuentas de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante la Resolución N° 292/2022 a Asociación Unión Vasca de Macachín, por el período septiembre-diciembre/2022, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) y se los emplaza para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fojas 12/16 obra presentación de los responsables aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fojas 17/19 obran las constancias de notificación de la Sentencia;

Que a foja 22 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Unión Vasca de Macachín ha planteado Recurso de Revocatoria contra la Sentencia N° 2932/2023, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se les formulara cargo;

Que del análisis efectuado por la Relatoría se desprende que los responsables adjuntan de fojas 12 a 16 la documentación respaldatoria del gasto, es por ello que se debería revocar el cargo por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00);

Que, respecto al contenido del informe elaborado por Relatoría, la Asesoría Letrada no formuló objeciones;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables de la Institución tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde revocar el cargo formulado mediante el artículo 2° de la Sentencia N° 2932/2023;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Presidente de la Asociación Unión Vasca de Macachín, señor Ignacio C. UNAMUNO - DNI N° 93.947.497 y consecuentemente REVOCASE el cargo dispuesto mediante artículo 2° de la Sentencia N° 2932/2023, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo septiembre-diciembre/2022.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese al responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2097/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10803/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION CLUB DEL NIÑO. ENERO / ABRIL / 2023. RENDICION DE SUBSIDIO – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a foja 1/13 obra la rendición del subsidio otorgado mediante las Resoluciones 50/2023 y N° 86/2023;

Que a foja 14 obra el Informe de Relator N° 82416/2024 y a foja 15 se agrega el Informe Definitivo N° 84988/2024 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios, dado que ellas no se condicen con el periodo renditivo correspondiente;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 50/2023 y N° 86/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación “Club del Niño” correspondiente a:

Período: enero-abril/2023

Giro: PESOS CIENTO TREINTA MIL (130.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/01/2024

Artículo 2°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Florencia SANTORO- DNI N° 37.421.470, Romina GARCIA – DNI N° 35.899.272 y Diego MAURIL - DNI N° 25.882.178 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, de la Fundación “Club del Niño”, para que en el futuro la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de

las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, hágase saber a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2098/2024

SANTA ROSA, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 12810/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION CLUB DEL NIÑO. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a foja 1/3 obra la rendición del subsidio otorgado mediante la Resolución N° 290/2023;

Que a foja 5 obra el Informe de Relator N° 82365/2024 y a foja 6 se agrega el Informe Definitivo N° 87646/2024 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios, dado que ella no se condice con el periodo renditivo correspondiente;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que en futuras

rendiciones la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resolución N° 290/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación “Club del Niño” correspondiente a:

Período: septiembre - diciembre/2023

Giro: PESOS TREINTA MIL (30.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/01/2024

Artículo 2°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Florencia SANTORO- DNI N° 37.421.470, Romina GARCIA – DNI N° 35.899.272 y Diego MAURIL - DNI N° 25.882.178 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, de la Fundación “Club del Niño”, para que en el futuro la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, hágase saber a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2099/2024

SANTA ROSA, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10505/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA

REFORMA. ABRIL / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.739/9 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período abril 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 529 se glosa Pedido de Antecedentes N° 60328/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo. A fs. 531 obra registro de notificación;

Que a fs. 532/566 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 567/568 se agrega Informe Valorativo N° 83278 y a fs. 569 Informe de Relatoría N° 83281/2024;

Que a fs. 570 obra Informe Definitivo N° 89359/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin embargo debe consignarse que corresponde formular advertencia respecto a lo señalado en el Informe Valorativo N° 83278 punto 1, dado que no se acreditó la existencia de contrato con la empresa “Techint”, por el servicio prestado de alojamiento con desayuno en el Albergue Municipal;

Que en este sentido también corresponde que se advierta a los responsables respecto de lo observado en el punto 3 incisos B), C), D) y E), relativos a gastos vinculados a la obra “Viviendas de Servicio”, correspondiendo su aporte en futuras rendiciones;

Que las advertencias señaladas, se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme dispone la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus

conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Abril 2023 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 82/100 (\$ 56.336.634,82)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/01/2024.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 23/100 (\$ 34.881.457,23) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 23/100 (\$ 20.849.869,23) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ- DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de La Reforma, que respecto de futuras rendiciones deberán presentar toda la documentación que les sea requerida vinculada a gastos por obras, así como también para los contratos que correspondan por el uso del Albergue Municipal; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2100/2024

SANTA ROSA, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1024/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. NOVIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 424/425 obra Sentencia N° 1697/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 14 de mayo de 2024, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período noviembre 2021, se aprobaron erogaciones, se aplicó cargo y se formuló advertencia a los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue;

Que a fs. 426/428 obran constancias de notificación de dicha Sentencia;

Que a fs. 429/431 obra presentación realizada contra dicha sentencia por los responsables renditivos;

Que a fs. 434 se expidió la Relatoría de Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO

Que por Sentencia de este Tribunal N° 1697/2024 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al mes de noviembre de 2021, aprobando erogaciones, imponiendo cargo a sus responsables por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) y formulando advertencia;

Que los responsables interpusieron Recurso de Revocatoria contra dicha Sentencia;

Que las actuaciones fueron remitidas a la Sala II a fin de que se expidiera sobre los comprobantes acompañados. A fs. 434 obra opinión fundada que recomienda la revocatoria del cargo impuesto;

Que así, debemos consignar en primer lugar que el acto recurrido ha sido dictado respetando el procedimiento administrativo vigente, y que los responsables tuvieron oportunidad de incorporar en el proceso la documental que anexaron en la etapa recursiva. También debemos consignar que este Tribunal subordina la punición a la verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;

Que, en efecto, los responsables han aportado documentación que permite revocar cargos por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00);

Que en cumplimiento de lo expuesto y coincidiendo con lo informado por la Sala preopinante la Asesoría Letrada estima pertinente proceder en la forma indicada por la Sala, revocando el cargo impuesto;

Que corresponde el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA

Artículo 1°: Hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue contra la Sentencia de este Tribunal N° 1697/2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: REVOCANSE cargos por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00).

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2101/2024

SANTA ROSA, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 920/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA NORMAL -CLEMENTE J. ANDRADA. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.695/9” - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela Normal “Clemente Andrada” de Santa Rosa correspondiente al ejercicio 2022;

Que a fs. 315 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes N° 741/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 319/325 se glosa la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 326 obra Informe Valorativo N° 71/2024 y a fs. 328 el Informe de Relatoría N° 239/2024;

Que a fs. 330 se agrega el Informe Definitivo N° 927/2024, evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II; Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente

clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que, no obstante lo expuesto, corresponde formular advertencia respecto de la necesidad de que en futuras rendiciones se aporte el contrato por la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo disponen la resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Escuela Normal “Clemente Andrada” de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 35/100 (\$ 9.106.243,35)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/12/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON 19/100 (\$ 9.099.048,19) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ CON 38/100 (\$ 22.110,38)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Adolfo MOLAS – DNI N° 20.240.851 y señora Ana GUESALAGA - DNI N° 25.449.173, que en lo sucesivo al rendirse gastos vinculados con el mantenimiento de ascensores, deberá aportarse el contrato de prestación de servicios que corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2102/2024

SANTA ROSA, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 3450/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MARZO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por Expediente Administrativo N° 3450/2021, tramitó la rendición documentada de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni;

Que cumplido el proceso de análisis respectivo y otorgada a los responsables la posibilidad de expedirse respecto de observaciones constatadas por la Sala interviniente, se dictó la Sentencia N° 578/2024 que aprobó erogaciones, estableció el monto pendiente de rendición para el período siguiente, formulando cargo por la suma de \$ 148.500,00 y aplicando multa a los responsables;

Que obran a fs. 855 a 857 las constancias de notificación del acto y a fs. 858 a 876 el Recurso de Reconsideración y documental adjunta incoados por el responsable Federico BOGARIN contra la Sentencia precitada.

Que a fs. 879 obra análisis de la Sala interviniente y a fs. 881/882, Dictamen N° 128/2024 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

Que por Sentencia N° 1673/2024 glosada a fs. 883 se hizo lugar a la revocatoria, dejándose sin efecto el cargo y ratificando la multa impuesta;

Que a fs. 884 a 886 se glosan las constancias de notificación de la Sentencia 1673/2024;

Que a fs. 887 a 889 el señor Federico BOGARIN presenta Recurso de Reconsideración contra la sentencia precitada;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas se expidió respecto de la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período marzo 2021 mediante Sentencia N° 578/2024; aprobó erogaciones, estableció el monto pendiente de rendición para el período siguiente, formulando cargo por la suma de \$ 148.500,00 y aplicando multa;

Que el cargo, como lo consigna el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/1969, es el importe correspondiente a comprobantes omitidos o ineficaces y, de aplicarse, depende en cada caso del monto que sumen los comprobantes de referencia;

Que la multa, en cambio, es una sanción normada en el artículo 34 del citado Decreto Ley y se impone a quienes incumplen las requisitorias del Tribunal de Cuentas;

Que la sola lectura de la Sentencia N° 578/2024 da cuenta que el cargo y la multa impuestas obedecen a requisitos de procedencia diferentes, lo que permitió que adjuntos que fueran los comprobantes omitidos y/o ineficaces, el cargo pudiera efectivamente revocarse;

Que no obstante lo expuesto y con carácter prioritario, debe señalarse que el acto dictado a consecuencia de la

petición revocatoria (Sentencia 1673/2024) constituye acto definitivo y ha agotado la vía administrativa, ello en virtud que sobre las autoridades del Tribunal de Cuentas no existe ninguna otra superior;

Que, de hecho, el artículo 31 del Decreto Ley 513/2019 establece que las sentencias que impongan multas o formulen cargos serán revisables por vía de revocatoria, POR ÚNICA VEZ -el destacado nos pertenece-, dentro de los diez días de haberse notificado;

Que el agotamiento de la vía administrativa consiste en la necesaria interposición de los medios recursivos que quepan en contra de un determinado acto administrativo, luego de lo cual la Administración adopta el acto definitivo que causa estado (arts. 100 de la NJF 951 y 9 de la NJF 952);

Que contra dicho acto lo que cabe es la acción contencioso-administrativa y no un nuevo recurso de reconsideración pues como bien sostiene Agustín GORDILLO: “No procede el recurso de reconsideración contra una medida ya reconsiderada” (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV);

Que, por lo expuesto, encontrándose precluida la instancia administrativa, corresponde rechazar la nueva petición de reconsideración en virtud de las razones del exordio;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración incoado por el Presidente de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, contra la Sentencia de este Tribunal N° 1673/2024, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al recurrente, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2131/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11583/2023 Anexo A – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. SEPTIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/3 se adjunta acta de fecha 23 de enero de 2024, suscripta por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, la sra Vocal de la Sala II, Asesora Letrada del Tribunal y Relatoras de la Sala II, mediante la cual los responsables de Comuna se comprometen a presentar la rendición correspondiente al período septiembre 2023, en el mes de mayo 2024;

Que a foja 4 obra la nota N° 89412 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2023 y la conformidad de la sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período septiembre 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario-

Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2132/2024

SANTA ROSA, 8 de Julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11722/2023 Anexo A –caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/3 se adjunta acta de fecha 23 de enero de 2024, suscripta por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, la Sra. Vocal de la Sala II, Asesora Letrada del Tribunal y Relatoras de la Sala II, mediante la cual los responsables de Comuna se comprometen a presentar la rendición correspondiente al período octubre 2023, en el mes de mayo 2024;

Que a foja 4 obra la nota N° 89417 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2023 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período octubre 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2133/2024

SANTA ROSA, 8 de Julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 11835/2023 Anexo A –caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. NOVIEMBRE /2023. BALANCE MENSUAL – 1.783/5 - COMUNAL”, del que;

RESULTA

Que a fojas 1/3 se adjunta acta de fecha 23 de enero de 2024, suscripta por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, la Sra. Vocal de la Sala II, Asesora Letrada del Tribunal y Relatoras de la Sala II, mediante la cual los responsables de Comuna se comprometen a presentar la rendición correspondiente al período noviembre 2023, en el mes de mayo 2024;

Que a foja 4 obra la nota N°89418 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período noviembre 2023 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período noviembre 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período noviembre 2023.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los

finos previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2134/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 712/2024 Anexo A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. ENERO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/2 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024;

Que a foja 4 obra la nota N° 2/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024 y la conformidad de la sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las rendiciones de cuentas de los responsables de Comisiones de Fomento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC; Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al periodo enero 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemí Leal - DNI N° 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequén, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2135/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 491/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. ENERO / 2024. SOLICITUD DE MULTA”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación electrónica a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período enero de 2024;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado; Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período enero de 2024.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Oscar A. CANONERO - DNI N° 13.622.684 y señor Dardo D. DALMASSO - DNI N° 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2136/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 11575/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO PERIODO: SEPTIEMBRE 2023. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación electrónica a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período septiembre de 2023;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período septiembre de 2023.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Oscar A. CANONERO, DNI N° 13.622.684 y Darío DALMASSO, DNI N° 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$ 205.122,50) de conformidad con lo normado en

el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2137/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 11714/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO PERIODO OCTUBRE 2023. Balance mensual”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación electrónica a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período octubre de 2023;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período octubre de 2023.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Oscar A. CANONERO, DNI N° 13.622.684 y Darío DALMASSO, DNI N° 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$ 205.122,50) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2138/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 11827/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO PERIODO NOVIEMBRE 2023. Balance mensual”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación electrónica a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período noviembre de 2023;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado; Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período noviembre de 2023.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Oscar A. CANONERO, DNI N° 13.622.684 y Darío DALMASSO, DNI N° 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$ 205.122,50) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2139/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 11833/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Quetrequén. Período por el que rinde cuentas: Noviembre 2023. Balance mensual”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 obra acta de fecha 07 de diciembre de 2023 por la que la Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Quetrequén se compromete ante los representantes del Tribunal de Cuentas constituidos en la localidad, a realizar la presentación renditiva del período noviembre de 2023 antes del 28 de junio del corriente;

Que se ha verificado la presentación extemporánea de la documenta requerida y exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: APLICASE MULTA a los Responsables Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemí Leal - DNI N° 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequén equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) atento la presentación extemporánea de la rendición de cuentas correspondiente al período

noviembre de 2023 de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 2°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2140/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 12580/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Quetrequén. Período por el que rinde cuentas: Diciembre 2023. Balance mensual”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 obra acta de fecha 07 de diciembre de 2023 por la que la Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Quetrequén se compromete ante los representantes del Tribunal de Cuentas constituidos en la localidad, a realizar la presentación renditiva del período diciembre de 2023 antes del 28 de junio del corriente;

Que se ha verificado la presentación extemporánea de la documenta requerida y exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**FALLA:**

Artículo 1°: APLICASE MULTA a los Responsables Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemí Leal - DNI N° 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequén equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) atento la presentación extemporánea de la rendición de cuentas correspondiente al período diciembre de 2023 de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 2°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2141/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 713/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Quetrequén. Período con plazo de rendición vencido: Febrero 2024. Solicitud de multa”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período febrero de 2024;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado; Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período febrero de 2024.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemí Leal - DNI N° 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequén equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50), de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ

Secretaría C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2142/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 714/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Quetrequén. Período con plazo de rendición vencido: Marzo 2024. Solicitud de multa"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período marzo de 2024;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado; Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período marzo de 2024.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y a la señora Adela Noemí Leal - DNI N° 33.322.321, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequén equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los

términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2143/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A N° 602/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Falucho. Período con plazo de rendición vencido: Febrero 2024. Solicitud de multa"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación electrónica a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período febrero de 2024;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado; Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período febrero de 2024.

Artículo 2°: APLICASE MULTA a los Responsables Oscar A. CANONERO, DNI N° 13.622.684 y Darío DALMASSO, DNI N° 12.098.394, en su carácter de

Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1° inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2145/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 920/2024 Anexo A –caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ENERO/2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/2 se adjunta acta de fecha 23 de enero de 2024, suscripta por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, la Sra. Vocal de la Sala II, Asesora Letrada del Tribunal y Relatoras de la Sala II, mediante la cual los responsables de Comuna se comprometen a presentar la rendición correspondiente al período enero 2024 en el mes de junio 2024;

Que a foja 3 obra la nota N°5/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la

Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período enero 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período enero 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días

bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2146/2024

SANTA ROSA, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 921/2024 Anexo A –caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. FEBRERO/2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/2 se adjunta acta de fecha 23 de enero de 2024, suscripta por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, la Sra. Vocal de la Sala II, Asesora Letrada del Tribunal y Relatoras de la Sala II, mediante la cual los responsables de Comuna se comprometen a presentar la rendición correspondiente al período febrero 2024 en el mes de junio 2024;

Que a foja 3 obra la nota N°6/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período febrero 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período febrero 2024.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Federico Andrés BOGARIN - DNI N° 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI N° 35.157.796, en su carácter de Presidente, y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 50/100 (\$205.122,50), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los

finés previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ
Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de
la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

EXPEDIENTE N° 4281/24
LICITACION PUBLICA N° 62/24

OBJETO: Adquisición de insumos correspondientes a los rubros 2, 4, 5, 10, 11 y 16 del catálogo de bioquímica, destinados a los distintos laboratorios de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 14 de agosto de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$2.900.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$69.600,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00)

B.O. 3632

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/24 EX-2024-00019141- -JUSPAMPA-DGA

Objeto: Contratación del servicio de limpieza (excluida la limpieza de la cara exterior de vidrios en altura) para el edificio sede del Juzgado de Paz y Registro Civil del inmueble ubicado en Calle 13 N° 1192 de la ciudad de General Pico.

Las propuestas serán presentadas, hasta el **01/08/24** a las **11:00**, en la sede del **Sector Compras y Contrataciones** - Pasaje del Superior Tribunal N° 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, TE. (02954) 451829/451834/451815-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, comenzará la **apertura** de las mismas. Los pliegos pueden ser consultados y retirados en <https://justicia.lapampa.gob.ar/listado-de-contrataciones-vigentes/37-economia-y-finanzas/1088-licitaciones-publicas>. También pueden ser hechas consultas en el Sector Compras y Contrataciones (en días hábiles entre las 07:30 y las 12:30).

Presupuesto oficial: \$4.555.000,00/mes.

Valor del pliego: \$53.467,20 (Depósito en la cuenta "Rentas Generales – N°1095/7 – Banco de La Pampa" o transferencia a dicha cuenta, conforme los siguientes datos: CUIT N°30-99907583-1; CBU N°0930300110100000109578).

Tasa de actuación por foja: \$225,00 por cada foja de la documentación agregada. (Para el pago, podrá ingresar al siguiente link: <https://dgr.lapampa.gob.ar/ServiciosEnLinea/?accion=Pag-ar> y seleccionar: Sellos Tasas Otros, Tasas Retributivas de Servicios – Pago de Servicios Administrativos, Contaduría General de la Provincia y finalmente elegir el código 140).

B.O. 3632

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/2024
EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 7113/2024 - LETRA S**

"REPARACION DE MOTOR Y TURBO DE 1 (UN) CAMION GRUA, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".-

Apertura de las Ofertas: Día 06 de Agosto 2024 a las 10:00 hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 N° 763 (planta alta).

Valor del pliego \$8.000,00.-

B.O. 3632

MUNICIPALIDAD DE TOAY

LLAMADO A CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERENTES N° 1/2024:

OBJETO: Adjudicación de 10 licencias de autos de alquiler en la modalidad Taxi.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Salón de Acuerdos del Municipio

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 30 de septiembre de 2024, a las 10 horas.

FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA DE SOBRES: Viernes 27 de septiembre de 2024, de 7:30 a 12:30 Hs. en la oficina de Compras y Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$ 10000,00)

LUGAR PARA RETIRAR PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE TOAY- Oficina de Compras y Suministros, a partir del día 29/07/2024 en el horario de 7:30 a 12,30 hs.

MUNICIPALIDAD DE TOAY – Avda. 9 de Julio N° 514 – Pcia. de La Pampa – Tel. 02954-381991 /2 /3.-

B.O. 3632

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados “MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. ROSANE, SERGIO VICENTE” (Expediente N.º 9442/2019) notifica a la firma EL ANHELO S.R.L, C.U.I.T. 30-71480811-3, la siguiente resolución: “Santa Rosa, 11 de julio de 2024. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, “MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. ALZUGARAY, MARÍA JOSÉ, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario N° 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento las denunciadas, Sr. JAVIER SEBASTIÁN MOYA CUIT N° 20-25059074-2 y Sra. JACQUELINE MILAGROS MOYA CUIT N° 27-39693568-1 a las intimación de fecha 29/08/2023, que fuera notificada con fecha 15/09/2023, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2º) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE al Sr. JAVIER SEBASTIÁN MOYA CUIT N° 20-25059074-2 y la Sra. JACQUELINE MILAGROS MOYA CUIT N° 27-39693568-1 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del

Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, librese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor”. CONSTE.-

B.O. 3632

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados “MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. CHIOVINI, ROMINA KIMEI (Expediente N° 8381/2023) notifica a la firma KALAH STORE de la Sra. GUEVARA, JULIETA FLORENCIA C.U.I.T. 27-40150170-9 y de la Sra. ARMOA, ROMINA ALEJANDRA C.U.I.T. 27-36646774-8, la siguiente resolución: “SANTA ROSA, 11 de julio de 2024. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, “MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. CHIOVINI, ROMINA KIMEI, y en virtud de lo normado por dicha ley y su Decreto Reglamentario N° 1798/94, SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la firma KALAH STORE de la Sra. GUEVARA, JULIETA FLORENCIA y de la Sra. ARMOA, ROMINA ALEJANDRA a la intimación de fecha 10/04/2024, que fuera notificada con fecha 2/05/2024, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma KALAH STORE por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2º) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE a la firma KALAH STORE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, librese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor”. CONSTE.

B.O. 3632

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Av. San Martin N° 391 Local 3, esquina Moreno de

Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, realizada por el Sr. KENF LUCAS EMANUEL Y SRA. BARRENA MUÑOZ, AGUSTINA" (Expediente N.º 9157/2021) notifica al Sr. DE LUCA LEANDRO EMANUEL, C.U.I.T. 20-33116155-2 propietario del comercio de nombre de fantasía "DISEÑARTE FABRICA DE MUEBLES" de la siguiente resolución : Santa Rosa, 3 de julio de 2024 VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. KENF LUCAS EMANUEL Y SRA. BARRENA MUÑOZ AGUSTINA, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario N° 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento el Sr. DE LUCA LEANDRO EMANUEL, C.U.I.T. 20-33116155-2 a las intimación de fecha 05/04/2024, que fuera notificada con fecha 24/04/2024, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en AV san Martín N° 391 Local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2º) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE al Sr. DE LUCA LEANDRO EMANUEL, mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, librese oficio al Boletín Oficial. CONSTE.

B.O. 3632

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS– Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. GORRIS, LUCIA VALENTINA" (Expediente N.º14355/2022) notifica a la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 la siguiente resolución: "Santa Rosa, 15 de julio de 2024 Atento el estado y constancias obrantes en el expediente CARATULADO "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - Dirección General de Defensa del Consumidor S/. DENUNCIA POR

PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240, REALIZADA POR LA SRA GORRIS, LUCIA VALENTINA y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su decreto Reglamentario N° 1798/94, Se Dispone: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 con las intimaciones cursadas, que fueran debidamente notificadas, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2º) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE a la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, librese oficio al Boletín Oficial. CONSTE.-." Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.

B.O. 3632

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES– Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. ARCE, JOSE LUIS" (Expediente N.º 8546/2024) notifica a la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 la siguiente resolución: "Santa Rosa, 16 de julio de 2024 Atento el estado y constancias obrantes en el expediente CARATULADO "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - Dirección General de Defensa del Consumidor S/. DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240, REALIZADA POR LA SRA BECHER, ROSANA ANDREA y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su decreto Reglamentario N° 1798/94, Se Dispone: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 con las intimaciones cursadas, que fueran debidamente notificadas, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por

Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE a la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, librese oficio al Boletín Oficial. CONSTE.-.-” Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor”. CONSTE.

B.O. 3632

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados “MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES– Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. BECHER, ROSANA ANDREA” (Expediente N.º8531/2024) notifica a la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 la siguiente resolución: “Santa Rosa, 16 de julio de 2024 Atento el estado y constancias obrantes en el expediente CARATULADO “MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - Dirección General de Defensa del Consumidor S/. DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240, REALIZADA POR LA SRA BECHER, ROSANA ANDREA y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su decreto Reglamentario N° 1798/94, Se Dispone: 1°) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 con las intimaciones cursadas, que fueran debidamente notificadas, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la NJF N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE a la firma BIENES G Y G S.A. CUIT 30-71014750-3 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, librese oficio al Boletín Oficial. CONSTE.-.-” Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor”. CONSTE.

B.O. 3632

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados “MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - Dirección General de Defensa del Consumidor S/Denuncia por presunta infracción la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. BREPPE, NICOLAS ALBERTO y la Sra. RODRIGUEZ, CECILIA YANET -” (Expediente N.º 9442/2019) notifica a la firma denunciada **FAST COLOMBIA SAS (VÍA AIR), C.U.I.T. 30-717554546**, la siguiente resolución: “SANTA ROSA, 17 de julio de enero de 2024. VISTO: el estado y constancias obrantes en el expediente caratulado, “MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - Dirección General de Defensa del Consumidor S/Denuncia por presunta infracción la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. BREPPE, NICOLAS ALBERTO y RODRIGUEZ, CECILIA YANET -” y atento lo normado por la misma y su Decreto Reglamentario N° 1798/94, 1°) INTÍMASE por última vez a la denunciada a que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles improrrogables desde su notificación constituya domicilio en esta jurisdicción conforme lo dispone el art. 45° de la Ley 24.240, ante esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Av. San Martín N° 391 esq. Moreno local 3 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Todo ello bajo apercibimiento de tenérsele constituido en esta dependencia y dársele por notificado en la misma las sucesivas providencias. NOTIFIQUESE la misma mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de La Pampa. A tal fin, librese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor.-”

B.O. 3632

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

La Ministra de la Producción, cita y emplaza al señor Walter Luis DIAZ, D.N.I. N° 17.474.850, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución N° 883/11, de fecha 3 de noviembre de 2011, para que comparezca en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2° Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$64.167,95)** a fecha 10 de julio de 2024, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente N° 11022/11 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales

correspondientes. El auto que así lo ordena dice: “SANTA ROSA, 10 de julio de 2.024.

VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: **Artículo 1°.-** Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Walter Luis DIAZ, D.N.I. N° 17.474.850, mediante Resolución N° 883/11, de fecha 3 de noviembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEPTIMA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 35 a 37, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 10 de julio de 2024, el importe de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$64.167,95)**. **Artículo 2°.-** Ordénese la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de citar al señor Walter Luis DIAZ, D.N.I. N° 17.474.850, en su carácter de deudor principal a que comparezca en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución N° 883/11, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes. **Artículo 3°.-** Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre del señor Walter Luis DIAZ, D.N.I. N° 17.474.850, la suma adeudada actualizada con sus intereses en virtud de lo expuesto en el artículo anterior, la que deberá ingresar a la Cuenta N° 1095/7 Provincia de La Pampa – Rentas Generales, del Banco de La Pampa SEM, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, en su defecto se procederá a la ejecución de la Garantía. **Artículo 4°.-** Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial. RESOLUCIÓN N° 225 /24. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3631 a 3633

La Ministra de la Producción, cita y emplaza al señor Juan Carlos BERTOLINO, D.N.I. N° M 8.288.176, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución N° 431/08, de fecha 29 de julio de 2008, para que comparezca en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2° Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de **PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$26.534,70)** a fecha 10 de julio de 2024, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente N° 6265/08 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: “SANTA ROSA, 10 de julio de 2.024.

VISTO:...CONSIDERANDO:...POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: **Artículo 1°.-** Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Juan Carlos BERTOLINO, D.N.I. N° M 8.288.176, mediante Resolución N° 431/08, de fecha 29 de julio de 2008, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo obrante de fojas 35 a 37, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 10 de julio de 2024, el importe de **PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$26.534,70)**. **Artículo 2°.-** Ordénese la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de citar al señor Juan Carlos BERTOLINO, D.N.I. N° M 8.288.176, en su carácter de deudor principal a que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución N° 431/08, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes. **Artículo 3°.-** Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre del señor Juan Carlos BERTOLINO, D.N.I. N° M 8.288.176, la suma adeudada actualizada con sus intereses en virtud de lo expuesto en el artículo anterior, la que deberá ingresar a la Cuenta N° 1095/7 Provincia de La Pampa – Rentas Generales, del Banco de La Pampa SEM, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, en su defecto se procederá a la ejecución de la Garantía. **Artículo 4°.-** Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial. RESOLUCIÓN N° 226/24. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3631 a 3633

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a **Pablo Alberto TROLLANO, D.N.I. N° 30.965.111, y a Diego Adrián GOMEZ, D.N.I. N° 33.767.983**, en carácter de transportistas, la sanción efectuada por Disposición N° 128/24 por infracción a los incisos 9) y 16) del Artículo 26 del Decreto N° 1026/12, y su modificatorio Decreto N° 486/20, Reglamentario de la Ley N° 2624, y su modificatoria por Ley N° 3047, tramitada bajo Expediente N° 21936/23, y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79), ingresen a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$**

185.625,00), debiendo acreditar dicho pago en el mencionado plazo mediante exhibición del correspondiente comprobante ante la Dirección General de Recursos Naturales. También se notifica que en caso de incumplimiento de la sanción impuesta no podrán adquirir Guías Forestales, Vales de Tránsito, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto N° 1026/12, modificado por Decreto N° 486/20, reglamentario de la Ley N° 2624, y su modificatoria Ley N° 3047.

El auto que así lo ordena dice: “SANTA ROSA, 04 JUL 2024

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales

DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,

DISPOSICIÓN N° 242-2024

FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON. Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3630 a 3632

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Kevin Jesús FRANK, D.N.I. N° 41.642.751, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 482/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de junio del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 218/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3632 a 3634

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Fabio Alejandro SANCHEZ, D.N.I. N° 34.633.015 y Kevin Miguel Alejandro CALVENTE, D.N.I. N° 41.220.601, la sanción impuesta en carácter de reincidentes por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 376/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 52.496,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de julio del año 2024.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 19 de enero del año 2024. VISTO: ...

CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 028/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3632 a 3634

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Ángel Enrique CERVIÑO, D.N.I. N° 29.546.262, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 31), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 331/23, modificada por el artículo 1° de la presente Disposición y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 20.748,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 6 de mayo del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 165/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3632 a 3634

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Sebastián Humberto TOTTO, D.N.I. N° 36.284.520, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 808/22, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (\$ 6.916,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 30 de enero del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 279/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3632 a 3634

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 32/1981-09001-IPAV, notifica a los presuntos herederos del Señor Rubén Esteban CORS D.N.I. N° 5.462.286, que en los autos caratulados: “VIVIENDA N° 1-PLAN FO.NA.VI VIII – LOCALIDAD DE ROLON

– TITULAR ORIGINAL: CORS RUBEN ESTEBAN - DOC 5.462.286.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1272/23-IPAV con fecha 1 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Rubén Esteban CORS, D.N.I. N° 5.462.286, respecto de la vivienda construida mediante el Plan FO.NA.VI. VIII, de la localidad de Rolón, ubicada catastralmente en Ejido 053, Circunscripción I, Radio b, Manzana 66, Parcela 12, Partida N° 586525; Artículo 2°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por la Resolución N° 32/81 a favor del Señor CORS, respecto de la vivienda descripta precedentemente conforme los motivos expuestos en la Presente Resolución.- Artículo 3°.- Autorícese al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Contable, de Planificación y Adjudicación y Técnica Administrativa del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, la Municipalidad de Rolón y la Dirección General de Catastro. Notifíquese. Cumplido, Archívese.

B.O. 3630 a 3632

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 63/24 caratulado: “Acta de Contravención N° 308, Conductor: Luis Ariel UTRERA. Propietario: HIDRACO S.A.”, **notifica** al Señor UTRERA LUIS ARIEL, DNI N° 26.875.621, en calidad de conductor de los dominios N° NTH102 y SRE908 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 07 de octubre de 2022, en Ruta Provincial N° 10 y 105, Puesto Caminero Victorica, La Pampa, 11:17 horas, personal Policial redactó Acta de Comprobación, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 308, **por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0.10m – Largo: 0.55m)**, conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. **I y VII**, sancionan con **355** U.F., equivalente a **355** litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección:

descargospv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 “Obras de Vialidad de La Pampa” CBU 09303001 1010000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que dice: “...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 02 de julio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 114/24 caratulado: “Acta de Contravención N° 337, Conductor: Roberto José DEMARCHI y Propietario: SURPATRIC S.A.”, **notifica** al Señor ROBERTO JOSÉ DEMARCHI, DNI N° 35.134.321, en calidad de conductor del dominio N° AE868DM y GSY085 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 08 de junio de 2023, en Ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, 16:30 horas, personal Policial redactó Acta de Comprobación, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 337, **por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0.90m – Largo: 2.60m)**, conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. **I y VII**, sancionan con **2160** U.F., equivalente a **2160** litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la

que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 02 de julio de 2024. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD **FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 218/24 caratulado: "Acta de Contravención N° 000113, Conductor: RAMIREZ, Horacio Dante. Propietario: FIGUEROA, Néstor Ramón.", **notifica** al Señor RAMIREZ HORACIO DANTE, DNI N° 27.192.266 conductor de los dominios DYF089 y GIP080 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 20 de abril de 2023, en ruta Provincial N° 2, La Pampa, 15:40 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 113, **por transportar elementos den vehículos con continentes que dejen caer su contenido**, conducta que resulta violatoria de los Art. 53, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. XXV, sancionan con 300 U.F., equivalente a 300 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa

(CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 02 de julio de 2024. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD **FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 279/23 caratulado: "Acta de Contravención N° 72, Conductor: Ezequiel Alberto ALVAREZ, Propietario: Gastón MARQUESI.", **notifica** al Señor ALVAREZ EZEQUIEL ALBERTO, DNI N° 31.238.150, en calidad de conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor MARQUESI GASTON, DNI N° 21.673.783 en calidad de propietario de la maquinaria agrícola (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 23 de noviembre de 2022, en Ruta Provincial N° 7, La Pampa, 11:15 horas, personal Policial redactó Acta de Comprobación Policial, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 72, **por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0,70m)**, conducta que resulta violatoria de los Art. 6, 8 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. I y VII, sancionan con 1500 U.F., equivalente a 1500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial

de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargospv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 “Obras de Vialidad de La Pampa” CBU 09303001 10100000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que dice: “...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 02 de julio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 576/22 caratulado: “Acta de Contravención N° 4161, Conductor: Martin Alfredo LLARENA, Propietario: Juan José y Marcelo BARREÑA.”, **notifica** al Señor MARTIN ALFREDO LLARENA, DNI N° 29.978.993, en calidad de conductor de la maquinaria agrícola (y como responsable solidario de la misma según Art. 57 Ley 24.449), que el día 23 de agosto de 2022, sobre la Ruta Provincial N° 9, Parera, La Pampa, 10:00 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 4.161, **por permitir la conducción de vehículos o maquinarias a personas no habilitadas o inhabilitadas para hacerlo, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, circular con excesos en sus dimensiones (Largo: 6.10m) y circular con más acoplados de los reglamentarios**, conducta que resulta violatoria del Art. 5, 6, 7 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. I, VII, VIII y XXVI sancionan con 1910 U.F., equivalente a 1910 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho

dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargospv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 “Obras de Vialidad de La Pampa” CBU 09303001 10100000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que dice: “...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 02 de julio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 718/23 caratulado: “**ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 99, Conductor: Nicolás Facundo MARTINEZ. Propietario: Cristian Leonel GAUNA.**”, notifica al Señor NICOLAS FACUNDO MARTINEZ, DNI N° 32.402.331, en carácter conductor de los dominios N° OGY136 y RNX670, que se ha dictado Resolución N° 211/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 15 de abril de 2024. **VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** “... **RESUELVE Artículo 1°:** Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 718/23 Acta de Contravención N° 000099, imputándose la circulación de los vehículos dominios OGY-136 y RNX-670, por circular cuando correspondiera sin los correspondientes permisos de tránsito y sin contar con los elementos de seguridad, excedidos en dimensiones (ancho 0.30cm, largo 7.40mts) y por circular de noche o de día con lluvia o neblina los vehículos no autorizados a hacerlo, encuadrando la infracción en el Art. 53 inc c), 57 y 62 de la Ley Nacional N° 24.449, e imponer la sanción de multa de 1940 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art.

N° 2 – Inc. I, III y VII; equivalente a 1940 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Nicolás Facundo MARTINEZ, DNI N° 32.402.331 y al propietario de los dominios OGY-136 y RNX-670 Señor Cristian Leonel GAUNA, DNI N° 36.566.809.” **“Artículo 2°:** Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11).” **“Artículo 3°:** Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22).” **“Artículo 4°:** Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”... **DADA:** En la sesión N° 1.975, del miércoles 10 de abril de 2024. **FDO:** Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 28 de junio de 2024.

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 46/24 caratulado: “Acta de Contravención N° 302, Conductor y Propietario: Mauricio Gabriel OLMEDO.”, **notifica** al Señor MAURICIO GABRIEL OLMEDO, DNI N° 25.652.861, en calidad de conductor y propietario del dominio N° WMJ829, y al Señor ALEJANDRO HORACIO ORTIZ, DNI N° 28.213.256 en calidad de receptor del Dominio N° WMJ829 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 15 de julio de 2022, en Ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, 10:30 horas, personal Policial redactó Acta de Comprobación, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 302, **por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0,80m)**, conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. **I y VII**, sancionan con 1700 U.F., equivalente a 1700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de

Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 “Obras de Vialidad de La Pampa” CBU 09303001 10100000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que dice: “...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 28 de junio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

FDO:

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 235/24 caratulado: “Acta de Contravención N° 273, Conductor: PARISIA, Leandro Alfredo y Propietario: PARISIA, Rubén Javier.”, **notifica** al Señor PARISIA LEANDRO ALFREDO, DNI N° 34.609.471 conductor de los dominios EEN433 y EOP445, al Señor PALACIOS OSCAR GERARDO, CUIT N° 20-10526743-7, en calidad de receptor, y al señor PARISIA RUBEN JAVIER, DNI N° 12.375.996, en calidad de propietario y cargador de los dominios N° EEN433 y EOP445 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 24 de enero de 2024, en ruta Provincial N° 1, La Pampa, 11:15 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 273, **por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0,70m)**, conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. **I y VII**, sancionan con 1500 U.F., equivalente a 1500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente,

argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 28 de junio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 499/23 caratulado: "Acta de Contravención N° 10, Conductor: Juan Martin PELLEGRINO, Propietario: Eugenio Carlos MC CORMICK.", **notifica** al señor JUAN MARTIN PELLEGRINO, DNI N° 45.379.712, en calidad de conductor del dominio N° FLO621, y al Señor EUGENIO CARLOS MC CORMICK, DNI N° 14.355.284 propietario del dominio N° FLO621 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 25 de enero de 2023, en Ruta Provincial N° 2, La Pampa, 11:30 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 10, **por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y remolcar implementos agrícolas que no tengan de fabrica paragolpes incorporados como ultimo enganche**, conducta que resulta violatoria de los Art. 5, 6 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. **I y XI** sancionan con **700 U.F.**, equivalente a **700** litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente

al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 28 de junio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 505/23 caratulado: "Acta de Contravención N° 23, Conductor: Eduardo Juan SUBIA, Propietario: Roberto Gonzalo SUBIA.", **notifica** a la empresa GURENA S.A., CUIT N° 30-60120458-0, en calidad de cargadora de los dominios N° BIM640 y HWD036 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 15 de febrero de 2023, en intersección de Ruta Provincial N° 10 y 105, Puesto Caminero Victorica, La Pampa, 08:50 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 23, **por circular con un vehículo con carga excedida en el peso total a transmitir a la calzada (1650kg)**, conducta que resulta violatoria de los Art. 53 Inc. d), de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. **V** sanciona con **415 U.F.**, equivalente a **415** litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá

optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 1010000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 28 de junio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:**

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 624/21 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 3824, Conductor: Javier Emanuel BRAVO. Propietario: Eduardo SCHUALLE.", notifica al Señor JAVIER MANUEL BRAVO, DNI N° 39.055.600 conductor de la maquinaria agrícola, al Señor y EDUARDO SCHUALLE, DNI N° 29.857.249, propietario de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 868/2023, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 27 de noviembre de 2023. **VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** "... **RESUELVE Artículo 1°:** Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 624/21 Acta de Contravención N° 3.824, y sancionar al Señor Javier Emanuel BRAVO, DNI N° 39.055.600, conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor Eduardo SCHUALLE, DNI N° 29.857.249, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola, por circular sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad correspondientes y, de noche, o de día con lluvia o neblina, los vehículos no autorizados a hacerlo, en infracción a los Art. 4, 6 y 12 de la ley Provincial

N° 1.843 y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc I y III del Anexo B del Decreto N° 2055/00, a la pena de multa de 900 U.F., representativa de la cantidad de 900 litros de nafta especial a \$ 172,80 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, al momento de acogerse al pago voluntario." **Artículo 2°:** Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de \$ 77.600,00 representativo del 50% del valor total de la multa, más \$ 9.800,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001709." **Artículo 3°:** Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." **Artículo 4°:** Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."... **DADA:** En la sesión N° 1.959, del viernes 24 de noviembre de 2023. **FDO:** Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Ing° Jorge Pedro Barisio y Horacio Jorge Labegorra. 28 de junio de 2024.

B.O. 3630 a 3632

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 716/23 caratulado: "Acta de Contravención N° 97, Conductor: David Lautaro FAVIA, Propietario: Kevin Erick HORTEN GOEDHART.", **notifica** a la firma OPS S.A.C.I., CUIT N° 30-70821745-6, en calidad de propietaria del dominio N° JGG681 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 15 de julio de 2022, en intersección de la Ruta Provincial N° 10 y 105, La Pampa, 12:05 horas, personal Policial redactó Acta de Comprobación, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 97, **por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0,60m)**, conducta que resulta violatoria de los Art. 57, y 53 a), c) y k), de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2° - Inc. I y VII, sancionan con 1300 U.F., equivalente a 1300 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. N° 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001

1010000041632, CUIT N° 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que dice: “...reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 28 de junio de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO:**

B.O. 3630 a 3632

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **ROMERO DORINA EVANGELINA – M.I. N° 30.707.516**, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL N° 41 DEL PLAN FO. NA. VI. BIRF XLVII - CAT. TM, DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACION. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 469/91-00041-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3632 a 363634

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES **RINCON ADOLFO – M.I. N° 7.334.071 Y MORALES, TEODORA – M.I. N° 2.295.244**, TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA

CON EL N° 103 DEL PLAN FO.NA.VI. XIII B° BUTALO II DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA, A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN EL TRÁMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN RESPECTIVA AL INMUEBLE. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LOS SEÑORES RINCON Y MORALES, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO, SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 418/1989-00103-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3632 a 363634

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 461/91-00013-IPAV, notifica a los presuntos herederos de la Señora María del Carmen HERRERA D.N.I. N° 22.392.84, que en los autos caratulados: **“S/PREADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA NRO. 13 – PLAN FO.NA.VI BIRF XLIV – CAT. TM, DE LA LOCALIDAD DE PARERA – L.P. – TITULAR ORIGINAL: HERRERA, MARIA DEL CARMEN – DNI NRO. 22.392.840.-”** se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1131/21-IPAV con fecha 26 de noviembre de 2021, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 335/95 a favor de la Señora María del Carmen HERRERA D.N.I. N° 22.392.840, en relación de la vivienda N° 13 construida mediante el Plan FO.NA.VI. BIRF XLIV, de la localidad de Parera ubicada catastralmente en Ejido 082, Circunscripción I, Radio n, Manzana 89A, Parcela 6, Partida N° 724726; por la sola y exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3632 a 363634

MUNICIPALIDAD DE VERTIZ

La Municipalidad de VERTIZ, en las actuaciones administrativas: “Municipalidad de VERTIZ s/Prescripción Administrativa” (Expte N° 03/24), cita y emplaza por el término de diez días corridos a estar a estar a derecho a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que ocupa la Municipalidad de Vertiz designado como: : “Ejido: 014, Circunscripción II, radio h, Manzana 043, Parcela 4, Superficie 1042 m2, Partida N° 817.599 y Partida de Origen N° 572.109” bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención. Publíquese una vez en el Boletín Oficial. Vertiz, de julio. Dr. Lisandro RANOCCHIA ONGARO.

B.O. 3632

La Municipalidad de VERTIZ, en las actuaciones administrativas: “Municipalidad de VERTIZ s/Prescripción Administrativa” (Expte N° 02/24), cita y emplaza por el término de diez días corridos a estar a estar a derecho a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que ocupa la Municipalidad de Vertiz designado como: : “Ejido: 014, Circunscripción II, radio h, Manzana 026, Parcela 1, Superficie 10468 m2, Partida N° 770.751 y Partida de Origen N° 571.995” bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención. Publíquese una vez en el Boletín Oficial. Vertiz, de julio. Dr. Lisandro RANOCCHIA ONGARO.

B.O. 3632

La Municipalidad de VERTIZ, en las actuaciones administrativas: “Municipalidad de VERTIZ s/Prescripción Administrativa” (Expte N° 01/24), cita y emplaza por el término de diez días corridos a estar a estar a derecho a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que ocupa la Municipalidad de Vertiz designado como: : “Ejido: 014, Circunscripción II, radio h, Manzana 013, Parcela 2, Superficie 9076 m2, Partida N° 770.754 y Partida de Origen N° 572.268” bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención. Publíquese una vez en el Boletín Oficial. Vertiz, de julio. Dr. Lisandro RANOCCHIA ONGARO.

B.O. 3632

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405 con asiento en esta ciudad de General Pico, a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos “**PICCO Elva Catalina S/ SUCESION AB INTESTATO**” Expte N° 84.967 cita y emplaza por el término de 30 días corridos a partir de la última publicación a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elva Catalina PICCO, D.N.I. N° 4.859.632, como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad con la resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 05 de julio de 2024.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma

y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC)...Fdo.: Gerardo M. MOIRAGHI.- JUEZ”.- Profesional Interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI con domicilio procesal en Calle 9 N° 943 de General Pico.Secretaría,08 de Julio de 2024.-LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3632

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial- Edificio Fuero- Sector Civil-Primer Piso- Bloque de escaleras N.º 1, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Silvia Rosana FRENCIA – Secretaria- cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nora Lidia BEOLA, (DNI N° 3.204.416) según resolución dictada en el expediente: “**BEOLA NORA LIDIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” Expte. 173660. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Leonardo MATALIA, con domicilio en Mariano Castex 757 de esta ciudad. Santa Rosa, 2 de julio de 2024.Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3632

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405, 1° Piso, de la ciudad de General Pico, comunica que el día 22 de agosto a las 11.00 hs. la perito agrimensora Silvia Delia Vázquez, llevara a cabo la mensura del inmueble situado en calle 48 N° 819 de la ciudad de General Pico, identificado bajo la Partida Catastral N° 691.116, el cual es objeto de una eventual prescripción adquisitiva, a requerimiento de los actores Sres. CLAUDIA MARCELA TULA, DNI 29.649.102, IRIS JOANA ALTAMIRANO, DNI 39.943.813, EMANUEL ALTAMIRANO, DNI 42.016.886, EZEQUIEL ALTAMIRANO, DNI 44.007.810, e ISMAEL ALTAMIRANO, DNI 44.842.967; conforme lo ordenado en los autos caratulados: “**TULA, CLAUDIA MARCELA Y OTROS s/ PROCESO VOLUNTARIO – EXPTE. N° 84164**”, según la siguiente resolución: “//neral Pico, 4 de julio de 2024.- I. Téngase presente la nueva fecha informada por la perito agrimensora Silvia Delia Vázquez y, en consecuencia, fijese fecha para realización de la pericia para el día 22 de agosto a las 11 hs.- II. En consecuencia, procédase a publicar edictos por una vez en el Boletín Oficial y tres en el diario “La Reforma” y/o en “La Arena”, a elección de la parte actora. En dicha publicación se consignará la fecha propuesta por la agrimensora para realizar la pericia y deberán publicarse con una anticipación de quince días para que los interesados puedan concurrir a presenciarla. También en los edictos de expresará la situación del inmueble, el nombre del solicitante, Juzgado y Secretaría actuante y el lugar, día y hora en que se dará comienzo a la mensura. (art. 635 inc.2°).- ... GERARDO M. MOIRAGHI - Juez Civil”.

Profesionales Intervinientes: David José DIVÁN, Juan Ramiro LLANOS y Ana Nerea REVELLI, con domicilio constituido en calle 4 N° 803 (Te.: 02302-320370), General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 08 de julio de 2024. LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3632

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1; Juez interviniente Dr. Pedro Campos, Secretario interviniente Esteban P. FORASTIERI; en **Expte. N° 173.489 “REINHARTT Tomas Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”** mediante publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Tomas Reinhartt (LE 7.332.566) y Margarita Ángela Wolff (DNI 2.914.020), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional: Dra. Yésica Daiana Escudero Tomo XI, Folio 094 C.A.P.L.P., con domicilio en Av. San Martín Oeste N° 447, Santa Rosa (LP). Santa Rosa, 02 de julio de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3632

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Jueza interviniente la Dra. Adriana PASCUAL, Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Eduardo Domingo SILVESTRO (DNI N°: 7.359.776), según resolución dictada en el expediente: **“SILVESTRO Eduardo Domingo s/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. 173664**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Andrea Jimena BECHER, con domicilio en General Pico 697 de esta ciudad. Santa Rosa, 02 de julio de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3632

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle Calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de Gral. Pico, en autos caratulados **“ABBET CARLOS DARIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE N° 84848** cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a los acreedores de CARLOS DARIO ABBET (DNI N.º 24.475.227) según resolución dictada, que en su parte pertinente estipula: //neral Pico, 03

de Julio de 2024.-... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art.675 inc.2º del CPCC).-... Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI-JUEZ. Profesionales Intervinientes: Dra. Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Dra. Rosa Marilina GAREIS ambas con domicilio en Calle 11 N° 1293 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. – SECRETARIA 04 de julio de 2024.- Fdo. LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3632

La Oficina de Gestión Común Civil - Despacho de Procesos Voluntarios de la primera Circunscripción Judicial, intervienen Dra. Adriana PASCUAL - Jueza, Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria, sita en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, bloque de escaleras nro. uno (ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar) cita y emplaza por treinta días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por Víctor Luis MENENDEZ, DNI 4.949.894 en autos caratulados **“MENENDEZ VICTOR LUIS S/SUCESION AB INTESTATO” Expte. 173576**, para hacer valer sus derechos. Se publica Edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes Agustina M. E. MENENDEZ, Alejandro V.J. MENENDEZ Av. San Martín Oeste n° 24. Santa Rosa, 05 de julio de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3632

El Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Sec. ÚNICA, de la 2ª Circ. Judicial de la Prov. de L. P., con asiento en General Pico en calle 22 n°405, en los autos caratulados: **“MARENCO HECTOR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, **Expte. N° 84831**, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Héctor MARENCO, DNI N° 7.356.482, como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda conforme la resolución que se transcribe en su parte pertinente: “//neral Pico, 03 de julio de 2024...II. Ábrese el proceso sucesorio de MARENCO HECTOR, DNI N° 7.356.482.... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)... GERARDO M. MOIRAGHI Juez.” ABOGADOS INTERVINIENTES: Marcelo G. del MORAL, T° IV F° 45 y Victoria del MORAL, T° XII F° 153, con domicilio procesal constituido calle 5 N° 966, General Pico. Secretaria, 05 de Julio de 2024.-LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3632

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CAJA FORENSE DE LA PAMPA

Santa Rosa, 15 de julio de 2024

VISTO:

Los haberes previsionales de la Caja Forense vigentes desde el día 1° de abril de 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución n° 1467/2024, y la necesidad de efectuar una readecuación de los montos de las prestaciones previsionales; y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de mantener el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados, sin perder de vista la capacidad contributiva de los afiliados activos y el adecuado equilibrio que debe meritarse el Directorio entre estos dos aspectos, se considera prudente incrementar los haberes a partir del 1° de julio de 2024, en un catorce coma setenta y cinco por ciento (14,75%), ascendiendo en consecuencia el haber de la Categoría A a la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000); el de la Categoría B a la suma de pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000) y el de la Categoría C a la suma de pesos setecientos mil (\$700.000);

Que, asimismo, se ha considerado conveniente incrementar el monto del subsidio remunerativo creado por Resolución n° 1054/2011, destinado a contribuir con el pago de las cuotas mensuales de obra social, por lo que el mismo ascenderá a la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil (\$238.000) para la Categoría A; pesos ciento setenta y ocho mil quinientos (\$178.500) para la Categoría B; y pesos ciento diecinueve mil (\$119.000) para la Categoría C;

Que dicho subsidio le será liquidado a todos los jubilados y pensionados salvo a quienes conservan el derecho a solicitar los reintegros de aportes a obras sociales, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 709/1994;

Que, a modo de conclusión, con el incremento aquí resuelto, un jubilado con todos sus años aportados a la Categoría A cobrará, en concepto de haber jubilatorio más el referido subsidio por obra social, un total de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil (\$1.638.000); para los aportantes a Categoría B, la suma de pesos un millón doscientos veintiocho mil quinientos (\$1.228.500); y para los de la Categoría C, la suma de pesos ochocientos diecinueve mil (\$819.000);

POR ELLO:**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Fíjense los siguientes montos para las distintas categorías de jubilación ordinaria, con vigencia a partir del 1° de julio de 2024: Categoría "A": PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000); Categoría "B": PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL (\$1.050.000); y Categoría "C": PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000).-

ARTICULO 2°: Modifícase el monto del subsidio remunerativo y bonificable creado por Resolución n° 1054/2011, cuya finalidad es contribuir con el pago de las

cuotas mensuales de obra social, el que a partir del 1° de julio de 2024 será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$238.000) para la Categoría A; PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$178.500) para la Categoría B; y PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.000) para la Categoría C.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1479/2024

B.O. 3632

DON EMILIO SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 27 de junio de 2024 1- Accionistas: SERGIO ALEJANDRO TUÑÓN, DNI N° 22.700.916, CUIL 20-22700916-1, de nacionalidad argentino, nacido el 11/10/1972, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Lote 20 A III S/N establecimiento SAN CEFERINO, Quehue, Utracan, La Pampa, y LORENA ELISABET TUÑÓN, DNI N° 26.598.992, CUIL 27-26598992-1, de nacionalidad argentina, nacida el 11/10/1978, profesión: empleada, estado civil: divorciada, con domicilio en la calle Ramona Pereyra 1450 – Santa Rosa, Capital, – 2 - Denominación "DON EMILIO SAS" 3.- Domicilio y sede social Ramona Pereyra 1450 – de la Ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte, (k) Servicio Técnico integral de electrónica, (l) Servicio técnico integral de electricidad y (m) comercialización de artículos de limpieza. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. . 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$10.000.000, representado por 1.000 acciones de \$10.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente

manera: SERGIO ALEJANDRO TUÑÓN: 500 acciones ordinarias de \$10.000 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; LORENA ELISABET TUÑÓN: 500 acciones ordinarias de \$10.000 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. - 7.- Administrador titular: LORENA ELISABET TUÑÓN con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: SERGIO ALEJANDRO TUÑÓN, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año. 10.- Beneficiarios finales: 50% para SERGIO ALEJANDRO TUÑÓN y el 50% restante para LORENA ELISABET TUÑÓN.

B.O. 3632

IMPOPAM SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento constitutivo del 5 de julio de 2024. 1. Accionista: Federico Reichert, 39 años, soltero, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en Víctor Lordi N° 242, DNI 31.134.439, CUIT 20-31134439-1. 2.- Denominación Social: "IMPOPAM S.A.S.". 3.- Sede social: calle Pellegrini N° 747, Ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: IMPORTACIÓN Y EXPORTACION: Mediante la importación y exportación de productos y servicios, como vehículos, máquinas, equipos, herramientas y cualquier tipo de artículos, productos o mercaderías en general, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad. COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación y distribución, almacenamiento, representación, comisiones, acopio, transporte, importación o exportación, y mandatos de todo tipo de productos, ya sea al por mayor o menor, de propia producción o no. INMOBILIARIAS Y CONTRUCTORA: Compra, venta, permuta, construcción, ampliación, refacción, dirección, administración, preparación y sistematización de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, subdivisión y loteos de los mismos, con fines de urbanización o producción, propios o de terceros, y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias públicas o privadas, incluidas las comprendidas en las leyes de propiedad horizontal o por disposiciones especiales. La realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación y/o arrendamiento, la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de propietarios. REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS: investigación, creación, producción,

elaboración, transformación, desarrollo e innovación, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. SERVICIOS: la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría integral por cuenta propia o ajena o, asociada a terceros, para personas físicas y/o jurídicas, empresas y entidades en cualquiera de sus sectores y/o actividades ya sea de naturaleza administrativa, económica, financiera, agropecuaria, comercial, técnico y/o productiva, con maquinarias propias y/o alquiladas; servicios de alquileres de vehículos, máquinas y maquinarias, de cualquier tipo, propios o de terceros, nuevos o usados. TRANSPORTE: mediante la prestación de servicios de transporte de cargas, mercaderías en general, fletes, acarreos, mudanzas, equipajes, por cualquier vía, en vehículos propios o ajenos, a corta o larga distancia, en el país o en el extranjero. INDUSTRIALES: productos, derivados y accesorios relacionados con las industrias. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$30.000.000,00, representado por acciones 1.000 acciones nominativas no endosables de \$30.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la mediante boleta de depósito por el único socio de la empresa Federico Reichert. 7.- Administrador titular: Federico Reichert con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Sebastián Reichert, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio 30/06 de cada año. 10.- Beneficiarios final de la presente persona jurídica: Federico Reichert DNI 31.134.439, en un 100%.

B.O. 3632

AVISO CONSTITUCION LA NUEVA ESTIRPE S.A.S.

Se hace saber la constitución de una sociedad por acciones simplificada:

1.- Instrumento-Fecha: Instrumento privado del 07/06/2024
2.- SOCIOS: Ricardo Alberto RAIMUNDI -DNI 13582091, CUIT 20-13582091-2, nacido el 09/11/1957, argentino, casado, Profesor de Educación Física-; Lilian Elizabeth CARIDE -DNI 13422224, CUIT 27-13422224-2, nacida el 02/11/1957, argentina, casada, Escribana Pública-; Lara RAIMUNDI -DNI 39385959, CUIT 27-39385959-3, nacida el 25/04/1996, argentina, soltera, Abogada-; Guido RAIMUNDI -DNI 34146219, CUIT 20-34146219-4, nacido el 13/10/1988, argentina, soltero, Contador Público Nacional- y Lautaro RAIMUNDI -DNI 38069389, CUIT 20-38069389-6, nacida el 05/01/1994,

argentino, soltero, Arquitecto- todos con domicilio en calle Pellegrini N° 601, Intendente Alvear, La Pampa-

3.- Denominación: LA NUEVA ESTIRPE S.A.S.

4.- Domicilio: Intendente Alvear, La Pampa. Sede social: Pellegrini N° 601

5.- Duración: 99 años contados a partir de la fecha constitución.

6.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes: A) INMOBILIARIAS: a) Mediante la adquisición, intermediación, venta, cesión, permuta, administración, arrendamiento o explotación de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, realización de urbanización, loteos, fraccionamiento y toda otra forma de operación comercial y negocios jurídicos comprendidos en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal que sobre inmuebles autorizan las leyes vigentes o a dictarse; b) Mediante la realización y ejecución de obras de ingeniería, edificación y construcción de inmuebles, organización de consorcios, compra, venta, permuta, explotación, locación arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, incluidas las operaciones comprendidas en fideicomisos; edificios de propiedad horizontal y la compra para su subdivisión de tierras para su posterior loteo; edificación destinados a vivienda, comerciales o industriales, urbanización con venta al contado o a plazos; desarrollo financiero y técnico de barrios privados, countries o clubes de campo, pudiendo administrar por sí o por terceros consorcios de propietarios que se constituyan a tales fines. En general la realización de las operaciones típicas del tráfico inmobiliario y la promoción y desarrollo de empresas de dicho tráfico; B) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de establecimientos rurales, campos, estancias, montes, granjas, propios y/o de terceros, en forma directa, por convenios o arriendos, en todas sus formas, dedicados a: I) La agricultura, ganadería, tambos, cabañas, frutihorticultura, apicultura; II) Semilleros, siembra, multiplicación, clasificación, embolsado y venta de semillas; III) Criaderos de semillas y, toda actividad relacionada directa o indirectamente con la obtención de nuevos cultivares de especies vegetales a partir de la selección de cultivares ya existentes por los métodos tradicionales o por el empleo de la biotecnología u otras formas de modificación genética; IV) Quintas con destino a la plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras; V) Cría, internación, mestización, cruce, reproducción, preparación y engorde, a corral o feedlot, de todo tipo de hacienda vacuna, caprina, ovina, porcina, equina o toda especie silvestre o autóctona y/o introducida; C) FINANCIERAS: Mediante la celebración de operaciones de financiación de personas físicas o jurídicas, leasing, mandatos, comisiones y representaciones, relacionadas con la venta, compra, locación de bienes muebles e inmuebles, y toda otra modalidad de financiación relacionada con la actividad, pudiendo además efectuar aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra, venta y

administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el ahorro y consumo público.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; pudiendo contratar personal en relación de dependencia o celebrar contratos con profesionales en actividades vinculadas al objeto social; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

7.- Capital Social: \$ 1.000.000,00 representado 1000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 de VN y de 1 voto por acción. Suscripción: Ricardo Alberto RAIMUNDI, Lilian Elizabeth CARIDE, Lara RAIMUNDI, Guido RAIMUNDI y Lautaro RAIMUNDI suscriben cada uno 200 acciones. Integración: En efectivo un 25% resto hasta dos años;

8.- Administración: Una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, 1 a 5 miembros. Indistinta. Duración plazo indeterminado. Administrador titular: Lautaro RAIMUNDI –DNI 38069389, CUIT 20-38069389-6 y Guido RAIMUNDI – DNI 34146219, CUIT 20-34146219-4; Administrador Suplente: Ricardo Alberto RAIMUNDI -DNI 13582091, CUIT 20-13582091-2. Fijan domicilio en la sede social.

9.- Fiscalización: prescinde

10.- Cierre Ejercicio Social: 31 mayo. Firma: Lautaro Raimundi. Administrador Titular.

B.O. 3632

AVISO DE CONSTITUCION MERCATTO LA AMISTAD S.A.S.

Se hace saber la constitución de una sociedad por acciones simplificada:

1.- Instrumento-Fecha: Instrumento privado del 05/06/2024

2.- SOCIOS: Camila Ayelén ROGGIA –DNI 42446663, CUIT 27-42446663-3, argentina, nacida el 30/03/2000, soltera, estudiante, con domicilio en calle Gobernador González N° 2102-, Natalia Soledad ROGGIA –DNI 34219964, CUIT 27-34219964-5, argentina, nacida el 08/08/1989, soltera, comerciante, con domicilio en calle Gobernador González N° 2101- y Florencia Daniela ROGGIA –DNI 36284300, CUIT 27-36284300-1, argentina, nacida el 24/12/1991, soltera, comerciante, con domicilio en calle Gobernador González N° 2101- todas de Realico, La Pampa

3.- Denominación: MERCATTO LA AMISTAD S.A.S.

4.- Domicilio: Realico, La Pampa. Sede social: Indios Pampa N° 187

5.- Duración: 99 años contados a partir de la fecha constitución.

6.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación, consignación y distribución, almacenamiento, comisiones, representaciones y mandatos de todo tipo de productos relacionados con la carne y otros productos de alimentación en general, ya sea al por mayor o menor, de propia producción o no, a saber: a) Productos de tipo agropecuario, hortícola, frutícola, forestales, apícolas o industrial, frutos del país, frutas y verduras en general, ganados y carnes bovinas, ovinas, caprinas, equina, pesquera, aves y porcinas en pie y/o carnes de estos, de sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; b) De productos alimenticios elaborados de todo tipo, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos, todo tipo de bebidas, azúcares y comestibles, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia; c) Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes y afines, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas; comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía; B) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de establecimientos rurales, campos, estancias, montes, granjas, propios y/o de terceros, en forma directa, por convenios o arriendos, en todas sus formas, dedicados a: I) La agricultura, ganadería, tambos, cabañas, frutihorticultura, apicultura; II) Semilleros, siembra, multiplicación, clasificación, embolsado y venta de semillas; III) Criaderos de semillas y, toda actividad relacionada directa o indirectamente con la obtención de nuevos cultivares de especies vegetales a partir de la selección de cultivares ya existentes por los métodos tradicionales o por el empleo de la biotecnología u otras formas de modificación genética; IV) Quintas con destino a la plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras; V) Cría, internación, mestización, cruce, reproducción, preparación y engorde, a corral o feedlot, de todo tipo de hacienda vacuna, caprina, ovina, porcina, equina o toda especie silvestre o autóctona y/o introducida; C) SERVICIOS AGROPECUARIOS: Mediante la prestación de servicios de laboreo de la tierra como arada, siembra, fertilización y fumigación de sembrados, ya sea en forma terrestre o aérea, como así también la recolección o cosecha de granos, semillas y cereales, oleaginosas, etc., ya sea como productor o como contratista rural, con equipos propios o alquilados; D) FINANCIERAS: Mediante la celebración de operaciones de financiación de personas físicas o jurídicas, leasing, mandatos, comisiones y representaciones, relacionadas con la venta, compra, locación de bienes muebles e inmuebles, y toda otra modalidad de financiación relacionada con la actividad, pudiendo además efectuar aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prenda y otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios. Se

excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el ahorro y consumo público.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; pudiendo contratar personal en relación de dependencia o celebrar contratos con profesionales en actividades vinculadas al objeto social; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

7.- Capital Social: \$ 1.200.000,00 representado 1.200 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 de valor nominal cada una. Suscripción: Camila Ayelén ROGGIA, Natalia Soledad ROGGIA y Florencia Daniela ROGGIA suscriben cada una 400 acciones. Integración: En efectivo un 25% resto hasta dos años;

8.- Administración: Una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, 1 a 5 miembros. Indistinta. Duración plazo indeterminado. Administrador titular: Florencia Daniela ROGGIA -DNI 36284300, CUIT 27-36284300-1; Administrador Suplente: Natalia Soledad ROGGIA -DNI 34219964, CUIT 27-34219964-5. Fijan domicilio en la sede social.

9.- Fiscalización: prescinde

10.- Cierre Ejercicio Social: 30 junio. Firma: Florencia Daniela Roggia. Administrador Titular.

B.O. 3632

MINI DAM S.R.L.

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 19550, se hace saber que por instrumento privado de fecha 1 de Julio de 2024, se ha constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que se comunica que:

1- Socios: entre el señor **CHAMBI Adán Alberto**, DNI: 32.909.543 nacido el 18 de Mayo de 1987, argentino, estado civil soltero, comerciante, con domicilio en calle 3 N° 1 642, CUIT: 20-32909543-7 y la señora **ADRIAZOLA VALVERDE Nathaly Evelyn**, D.N.I: 94.963.036, nacida el 20 de Abril de 1992, argentina naturalizada,, estado civil soltera , comerciante, con domicilio en calle 3 N° 1642, General Pico, La Pampa, CUIT 27-94963036-12-Denominación y Sede Social: **MINI DAM S.R.L**, con domicilio legal en calle 3 Norte N° 1642 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

3- Plazo: noventa y nueve (99) años, contados a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4- Objeto: la Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades; I-Comerciales: a) Venta de Prendas de Vestir, lencería, marroquinería y / o accesorios; b) Compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o

mercaderías y locación de bienes muebles en locales propios y/o de terceros. c) Explotación de cámaras frigoríficas para la conservación de carnes, pescados, frutas, huevos, aves, alimentos en general, fabricación de hielo y/o toda otra actividad de la industria del frío; d) Comercialización, compra, venta, exportación, importación, reexportación, representación de terceros, de 1) Productos y subproductos de la carne y productos alimenticios, aceites, grasas, margarinas y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de animales, frutas, hortalizas y verduras, envasados o a granel; 2) Toda clase de granos, cereales, forrajes, oleaginosas, semillas, harinas y sus subproductos, fertilizantes y agroquímicos; 3) Maquinarias agrícolas en general, tractores, herramientas de uso agrícola o industrial, automotores y sus repuestos y accesorios. II-Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, cesión, dación de pago, usufructo, locación, urbanización, loteos, fraccionamiento, hipotecas, arrendamientos, construcción, y administración de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, inclusive por el régimen de la Ley 13.512 sobre propiedad horizontal. III-Agropecuarias: a) Explotación de establecimientos agropecuarios propios y/o de terceros, por convenios o arriendos, destinados a haciendas bovinas, porcinas y/o yeguarizos, tanto de invernada como de cría; b) Asesoramiento, organización y ejecución de planes de forestación en terrenos propios o de terceros; instalación y explotación de viveros forestales y trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques, extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación. IV-Financieras: Inversión o el aporte de capital a personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse, préstamos con o sin documentos y papeles de crédito, constitución, transferencia, cesión parcial o total de créditos con o sin garantías, financiación, contratación u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías reales o personales, excepto aquellas comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. V-Servicios: 1) Prestación de servicios de arada, siembra, recolección y demás labores agrícolas con maquinarias propias y/o alquiladas. 2) Prestación de servicios ganaderos de capitalización, pastoreo, pastaje de hacienda bovina, ovina, etc. VI-Transportes: Transporte de ganado en pie, carnes y subproductos ganaderos, aves, pescados y vegetales, refrigerados, enfriados o congelados; de granos, cereales, oleaginosas, semillas, aceites, grasas, fertilizantes, cueros, productos alimenticios y productos químicos.

5- Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00.-), dividido en Mil (1.000) cuotas de Pesos Quinientos (\$ 500,00) cada una, el que es suscripto íntegramente en este acto e integrado el 25 % en este acto y el 75 % en un plazo de 6 meses -

6- Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio, don **CHAMBI Adán Alberto**, D.N.I.: 32.909.543, quien revestirá el cargo de Gerente, desempeñando sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad.-

7- Representación Legal: La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente.-

8-Ejercicio económico y financiero- Distribución de Ganancias: El ejercicio económico y financiero de la Sociedad, se practicará al 31 de Diciembre de cada año.

B.O. 3632

PASO IBEROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 5 de julio de 2024, entre PINTOS LUIS SEBASTIAN, DNI 34.562.235, CUIT 20-34562235-8, soltero, nacido el 8/4/1990, argentino, empresario, domiciliado en Bernasconi N° 1945, Santa Rosa (La Pampa), y SERRANO RAÚL HORACIO DARÍO, DNI 23.443.742, CUIT 23-23443742-9, soltero, nacido el 5/8/1973, argentino, empresario, domiciliado en Vaira N°3023, de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) conforman una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se registrará por la Ley 19550 General de Sociedades, y el Código de Comercio. **DENOMINACION Y SEDE SOCIAL:** La sociedad se denominará **“PASO IBEROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**; tendrá su sede social en Vaira N° 3023, de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa). **DURACIÓN:** Su duración será de 99 años, a partir de la fecha de inscripción, pudiendo prorrogarse por decisión unánime. **OBJETO:** La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, incluso como otorgante o receptora de: consignación, concesión, agencias, representación, mandato y/o comisión, en cualquier parte de país, o del extranjero a las siguientes actividades: a) **CONSTRUCCION:** Mediante la construcción de todo tipo de obras de arquitectura, ingeniería, edificios de cualquier naturaleza sean estos de régimen común o de propiedad horizontal, tanto para el ámbito privado como público; y la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras. b) **COMERCIALES:** Mediante la comercialización de toda otra clase de bienes, mercaderías en general, alimentos, materias primas elaboradas, semielaborados o a elaborarse, industrializadas o no, útiles, patentes de invención marcas, diseños, modelos industriales, procesos y cualquier otro artículo; prestación de servicios relacionados o no con los bienes comercializados, el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones vinculadas con cualquier tipo de actividad, la gestión para el corretaje y venta particular o en remate de todo tipo de bienes muebles, inmuebles o semovientes, la administración de toda clase de bienes de terceros, incluidos establecimientos, agrícola ganaderos, industriales o comerciales, la tasación o pericia de cualquier naturaleza en carácter de mandataria, la explotación de remates de todo tipo de bienes muebles, inmuebles. c) **INDUSTRIALES:** Mediante la producción, fabricación y/o elaboración de toda clase de productos, frutos o bienes, elaborados o semielaborados, con materias primas propias o de terceros y todo aquello que directa o indirectamente resulte a fin, pudiendo importar o exportar los mismos. d) **AGROPECUARIAS:** Mediante la explotación de todo tipo de establecimiento rural, de proceso de granos, oleaginosas y sus derivados, cría y engorde de todo tipo de ganado, y frutos; cría de animales

salvajes y de caza mayor o menor, explotación turística de coto de caza y actividades turísticas en general como así también de negocios afines. e) **TRANSPORTE:** Mediante el traslado, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, reparaciones; movimientos de suelo, por medios propios o ajenos o en asociación con terceros, de mercaderías, maquinarias y productos agropecuarios o de cualquier otra clase, nacional e internacional, por vía terrestre, área, fluvial o marítima. f) **IMPORTACION Y EXPORTACION:** La realización de tareas de importación y exportación en general, de toda clase de bienes y productos. g) **INMOBILIARIAS:** Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, representación, comisión, consignación, mandato y locación de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. Subdivisión y urbanización de los mismos y su venta al contado o a plazos como así también la realización de todas las operaciones de carácter inmobiliario. h) **REPRESENTACION DE MANDATOS:** Mediante el ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, recepción, control y embarque de toda clase de mercaderías, el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. i) **FINANCIERAS:** Mediante la financiación de ventas, compras, colocaciones de dinero o valores en cualquier operatoria, prestamos, inversiones de capitales con particulares o con sociedades, operaciones títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales. j) **SERVICIOS:** Mediante la prestación de servicios, el asesoramiento interno o externo, tareas de consultaría, administración, dirección, gestión empresarial, asistencia técnica, relacionados o no con los bienes comercializados, el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones vinculadas con cualquier tipo de actividad, la administración de toda clase de bienes de terceros, incluidos establecimientos, agrícola ganaderos, industriales y comerciales, la tasación o pericia de cualquier naturaleza en carácter de mandataria, la explotación de remates de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. **CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en PESOS QUINCE MILLONES, dividido en 1500 cuotas de PESOS DIEZ MIL de valor nominal cada una, el cual es suscripto de acuerdo al siguiente detalle: PINTOS LUIS SEBASTIAN suscribe 150 cuotas sociales por un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), y el socio SERRANO RAÚL HORACIO DARÍO suscribe 1350 cuotas sociales por un total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000,00). **DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Dirección de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designará la asamblea de socios. Durarán en su cargo por el término de duración de la sociedad pudiendo ser removido con las mayorías del Art. 160 de la Ley General de Sociedades 19.550. El gerente o los gerentes tendrán todas las facultades para administrar la sociedad. Se designa como Gerente al socio SERRANO RAÚL HORACIO DARÍO, CUIT 23-23443742-9. **CONTROL INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS:** Todo y cada uno de los socios podrán examinar los libros y papeles sociales, y recabar información que estimen conveniente.

Se prescinde de sindicatura. **CIERRE DE EJERCICIO:** El cierre de Ejercicio Económico operará el día 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3632

MOSCARDI HERMANOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.

Se comunica que por instrumento privado de fecha 28 de Mayo de 2.024 se constituyó la sociedad que girará bala la denominación "MOSCARDI HERMANOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L."; cuyo contrato establece: 1) **SOCIOS:** Los señores Guillermo Moscardi, Argentino, de 29 años de edad, estado civil soltero, de profesión empleado, DNI N° 38.296.279, CUIL 20-38296279-7, domiciliado en Calle 3 N° 464, de la localidad de Speluzzi, Provincia de La Pampa; y Renzo Moscardi, Argentino, de 27 años de edad, estado civil soltero, de profesión empleado, DNI N° 39.942.700, CUIL 20-39942700-3, con domicilio en Avenida San Martín N° 58, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa; 2) **FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION:** En la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a los veintiocho días del mes de Mayo de 2.024; 3) **DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad girará bajo la denominación "MOSCARDI HERMANOS SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L."; ; 4) **DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:** La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Speluzzi Provincia de La Pampa; 5) **DURACIÓN:** La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa, pudiendo prorrogarse si las partes por decisión unánime, así lo dispusieran; 6) **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) **AGROPECUARIAS:** a la prestación de servicios de siembra, cosecha, labranza y toda otra actividad de servicio de maquinaria agrícola, a la explotación, producción, extracción, caza, repoblación, cría, cultivo, así como también a las operaciones suplementarias o complementarias de las enunciadas, en su caso, de: 1- Ganado bovino, ovino, equino, porcino, caprino, aves, insectos y animales en general, incluso de los productos y subproductos derivados. 2-. Semillas, cereales, granos forrajeros, forrajes, hortalizas, legumbres, tabacos, cultivos y plantas de todo tipo. 3- bosques, forestaciones, silvicultura en general, maderas, cañas y caucho. 4- Minas y canteras con exclusión de los hidrocarburos fluidos. b) **COMERCIALES:** generación y comercialización de productos digitales, propios y para terceros, compraventa, permuta, importación, exportación, consignación, capitalización, transporte, depósito, representaciones y comercialización en general de productos agropecuarios, frutícolas, hortícolas, derivados de la apicultura, semillas, frutos del país, ganados y carnes bovinas, ovinas, caprinas, aves y porcinas en pie y/o carnes de éstos, frescas, cocidas, extractos, cueros, menudencias, granos, leche y otros derivados; vehículos automotores y sus repuestos,

máquinas agrícolas y sus repuestos, instalaciones y útiles rurales; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, acopio, clasificación, limpieza y secado de cereales, oleaginosas y leguminosas, pudiendo actuar como acopiadora, comisionista y/o representante; establecimientos de remates y ferias de haciendas y ganados; máquinas de uso industrial, comercial o doméstico, sus repuestos, herramientas en general; aluminio y sus derivados, combustibles líquidos derivados del petróleo u otros, sus derivados, al por mayor y al por menor, lubricantes, y en mercadería en general correspondientes a la explotación de estaciones de servicios. Prestación de servicios a terceros tanto particulares como con destino industrial o comercial; entrega, recibo, pesado, distribución, procesamiento y/o almacenamiento de cereales, oleaginosas y toda otra semilla o producto agrícola, exportar y/o importar animales, vegetales, material de reproducción y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan entre sus componentes ingredientes de origen animal y/o vegetal. c) INMOBILIARIAS: compra, venta, locación, arrendamiento, permuta, administración, explotación, subdivisión y loteos de inmuebles rurales, sub-urbanos y urbanos, propios y/o de terceros, incluidos los regidos por la ley de propiedad horizontal. d) FINANCIERAS: otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras. Quedan excluidas las actividades comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. A tal fin la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo celebrar actos, contratos y operaciones con el objeto antedicho; e) CONSTRUCCION: mediante la administración y construcción de toda clase de obras, edificios, viviendas, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, y en general realizar la construcción de todo tipo de inmuebles; realización de negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas, privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones. f) CONSULTORAS: mediante la prestación de servicios integrales de consultoría, estudio, investigación, asistencia técnica, organización, proyecto, asesoramiento, dirección, administración, estudios económicos, financieros, administrativos, asesoramiento y producción de seguros y de todo tipo; comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, de proyectos, anteproyectos, capacitación de personal, y la investigación operativa para la puesta en marcha de programas y/o proyectos. g) TRANSPORTES: Explotación por cuenta propia o de terceros del transporte de mercaderías generales, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamientos, depósitos, embalaje y guardamuebles; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros. h) OTRAS: Realizar cuantos más actos sean

necesarios o convenientes para su desenvolvimiento, pues la presente enunciación es meramente enunciativa y no taxativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, en especial podrá: a) Celebrar contratos de compra, venta, concesión, permuta, consignación, comisión, mandato, locación, comodato, donación, sociedad, leasing, franchising, factoring, mutuo, préstamos de uso o de consumo, fideicomisos; b) Constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre sus bienes propios a favor de terceros o sobre bienes de terceros a favor de sí mismo; c) Dar y tomar créditos, prestar dinero o tomar dinero prestado, dar cartas de crédito y otras relacionadas con el comercio internacional, efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras y comerciales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; d) Otorgar franquicias, concesiones y permisos a terceros, en relación a actividades propias de su giro social; e) Presentarse en licitaciones públicas y/o privadas y f) Adquirir, vender, permutar, donar o aceptar en donación bienes muebles, inmuebles, semovientes y automotores; explotar, subdividir, unificar, urbanizar o colonizar toda clase de inmuebles. 7) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en Pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas de un valor unitario nominal de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00), cada una, otorgando individualmente a su titular el derecho a un voto. El capital social se suscribe totalmente en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Guillermo Moscardi seiscientos (600) cuotas, equivalentes a pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), y 2) Renzo Moscardi, seiscientos (600) cuotas, equivalentes a pesos UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00). El capital es suscrito para ser aportado en efectivo en su totalidad, integrándose en este acto la totalidad por cada uno de los socios. 8) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios Guillermo Moscardi y/o Renzo Moscardi quienes resistirán el carácter de GERENTE y tendrán la representación legal de la sociedad, obligando a la misma mediante la firma individual. El término del mandato es por el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por reunión de socios convocada al efecto. Los gerentes tienen la facultad para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo a tal fin conceder poderes Generales y Especiales, nombrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos con designación de cargos, suspenderlos y exonerarlos; representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos; celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales; cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la sociedad; solicitar créditos o préstamos, emitir, aceptar, girar en descubierto, operar con cualquier entidad bancaria oficial o privada con asiento en el país; inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, dar fianzas cuando fuere necesario a los fines sociales, solicitar y acordar cartas de créditos, formular facturas, celebrar

contratos de acarreo, transportes y fletamentos, celebrar contratos de seguro asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas; celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado en cualquier fuero, prorrogar jurisdicciones, promover querellas y retirarlas y celebrar todos los demás actos que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se realicen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. 9) FISCALIZACION: Los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. 10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social finaliza el 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha deberá confeccionarse un Balance General y demás estados contables prescriptos por la legislación vigente, las cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, en reunión de los socios convocada al efecto. En el mismo acto los socios resuelven: A) Designar como Gerente Administrador indistintamente a los socios señor: Guillermo Moscardi, Argentino, de 29 años de edad, estado civil soltero, de profesión empleado, DNI N° 38.296.279, CUIL 20-38296279-7, domiciliado en Calle 3 N° 464, de la localidad de Speluzzi, Provincia de La Pampa; y al señor Renzo Moscardi, Argentino, de 27 años de edad, estado civil soltero, de profesión empleado, DNI N° 39.942.700, CUIL 20-39942700-3, con domicilio en Avenida San Martín N° 58, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, quienes manifiestan en carácter de Declaración Jurada no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art.157 de la Ley Nro. 19550 y sus modificatorias. - B) Fijar la sede social en la localidad de Speluzzi, Provincia de La Pampa, hoy en Calle 3 N° 464. C) Autorizar al señor al Sr. Guillermo Moscardi DNI N° 38.296.279, CUIL 20-38296279-7, a una vez registrada la presente sociedad ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a retirar los fondos de integración del capital que fueran depositados en la cuenta especial del Banco de La Pampa SEM.

B.O. 3632

CONFITERIA SAN PEDRO S.R.L.

EDICTO “CONFITERIA SAN PEDRO S.R.L.”, se constituyó el día 24 de Junio del 2024 por instrumento privado, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: MODESTI Abel Omar, argentino, estado civil viudo, DNI N°21.409.662, con fecha de nacimiento 10 de abril de 1970, de 54 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Av. Perón N° 7236 de Toay, La Pampa, CUIT N° 20-21409662-6; MARTINEZ, María Ximena, argentina, estado civil soltera, DNI N°27.626.003, con fecha de nacimiento 18 de diciembre de 1979, de 44 años

de edad, de profesión empleada, con domicilio legal constituido en Escalante 258, Santa Rosa, La Pampa, CUIT N° 27-27626003-6; y MARTINEZ, Mariquena, argentina, estado civil soltera, DNI N°33.208.900, con fecha de nacimiento 30 de octubre de 1987, de 36 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio legal constituido en Escalante 258, Santa Rosa, La Pampa, CUIT N° 27-33208900-0.

Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a las siguientes actividades:

Actividades principales:

Elaboración y comercialización, por mayor y menor, de productos panificados de producción artesanal propia.

Venta de productos afines para consumo en el local, cafetería y agregados alimenticios para complementos.

Actividades secundarias:

I) AGROPECUARIAS: a) Explotación de establecimientos agropecuarios propios y/o de terceros, por convenios o arriendos, en todas sus formas; b) Asesoramiento, organización y ejecución de planes de forestación en terrenos propios o de terceros; instalación y explotación de viveros forestales y trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques, extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación; c) Explotación de quintas con destino a plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras.-

II) TRANSPORTES: Transporte de ganado en pie, carnes y subproductos ganaderos, aves, pescados, frutas, verduras y demás vegetales; de granos, cereales, oleaginosas, semillas, aceites, grasas, fertilizantes, cueros, productos alimenticios y productos químicos;-

III) COMERCIALES: Compra, venta, importación, exportación, reexportación, consignación y distribución, representaciones, comisiones y mandatos de todo tipo: a) de productos de origen agropecuario, hortícola, frutícola o industrial, de sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; b) semillas, cereales y oleaginosos, envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, fertilizantes, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial y sus repuestos; c) acopio, depósito, comercialización y producción de semillas, cereales y oleaginosos, verduras, frutas y demás productos de la horticultura y fruticultura, pudiendo actuar en negocios derivados tales como invertir el carácter de depositante con la facultad de emitir certificados de depósito y warrants conforme a las disposiciones legales en vigencia d) compra para la venta de cualquier producto comercial, tanto la venta minorista como mayorista de mercadería, productos elaborado, frescos o industriales.-

IV) INDUSTRIALES: a) Faenamiento, enfriamiento, congelamiento, trozado, transformación, envasado y distribución de los productos agropecuarios b) Elaboración de aceites, harinas e industrialización de cereales, oleaginosos y otros productos de origen agropecuario.-

V)SERVICIOS: a) Servicios Agropecuarios: prestación de servicios de arada, siembra, fumigación aérea o terrestre, recolección y demás labores agrícolas con maquinarias propias y/o alquiladas y; b) Servicios de asesoramiento y consultoría: Asesoramiento y consultoría integral por cuenta propia o ajena o, asociada a terceros, para personas físicas y/o jurídicas, empresas y entidades en cualquiera de sus sectores y(o actividades ya sea de naturaleza administrativa, económica, financiera, comercial, técnico y/o productiva.-

VI) INMOBILIARIAS: Compra, venta, permuta, construcción, ampliación, refacción, dirección, administración, arriendo, alquiler o explotación de inmuebles urbanos o rurales, realización de loteos y urbanización y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluidas las comprometidas en las leyes de Propiedad Horizontal.-

VII) FINANCIERAS: recibir o dar en préstamo dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo vinculados a su objeto social, realizar aportes de capital a personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, para la concertación de operaciones existentes o futuras, así como recibir aportes de terceros para los mismos fines, efectuar la compraventa y negociación de todas clase de títulos, acciones, valores, papeles de crédito dentro de cualquiera de los sistemas y modalidades aprobados por la legislación vigente. Queda excluida toda actividad financiera que requiera el concurso del ahorro público.

Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de celebrar todo tipo de actos y contratos y desarrollando toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley 19.550 y en el presenta Contrato.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) dividido en CEIN (100) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) cada una, de las cuales han sido suscriptas por parte de los socios de la siguiente manera: CINCUENTA (50) cuotas por MODESTI Abel Omar, VEINTICINCO (25) cuotas por MARTINEZ María Ximena y VEINTICINCO (25) cuotas por MARTINEZ Mariquena.

Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de MODESTI Abel Omar y Martínez, Mariquena, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y revestirán el carácter de gerentes.

Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/05 de cada año.

B.O. 3632

CASADO AGROPECUARIA S.R.L.

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS SOCIALES y MODIFICACIÓN de CONTRATO SOCIAL: "CASADO AGROPECUARIA S.R.L."- En Realicó, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés; entre los señores por una parte **Darío Juan CASADO**, C.U.I.T. 20-12286916-5, argentino, nacido 1º de noviembre de 1958, D.N.I. N° 12.286.916, casado en primeras nupcias con

Graciela Laura Melonaro; domiciliado en Indios Pampa N° 1546 de Realicó La Pampa; **Arturo Rubén CASADO**: C.U.I.T. 20-10952108-7; argentino, nacido el día 24 de octubre de 1.953, Documento Nacional de Identidad Número diez millones novecientos cincuenta y dos mil ciento ocho, divorciado de sus primeras nupcias de Ermelinda Stella Maris BUONOCORE, según sentencia de fecha 21 de junio de 2005 dictada en autos caratulados "CASADO Arturo Rubén c/ BUONOCORE Ermelinda Stella Maris s/Divorcio Vincular art. 215 del .Civil" que tramitó ante el Tribunal Colegiado de Instancia única N° 1 del Fuero de Familia del Departamento Judicial de San Isidro Buenos Aires a cargo de la Dra. Mónica Patricia Urbancic, que incorporo a la presente domiciliado en Santa Rosa 4181, Florida, Vicente López, Buenos Aires, **Gabriel Horacio CASADO**: C.U.I.T. 20-20355614-5, argentino, nacido el 30 de octubre de 1.968, Documento Nacional de Identidad Número veinte millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos catorce, casado en primeras nupcias con Marcela Viviana ZAMBRINI, domiciliado en calle Paraguay 5465, Piso 1º, Dpto. "B" de la ciudad de Buenos Aires; y establecen **PRIMERO**: Que según Expte. N°6543/2019 la DGSPJyRPC emite la nota N°29/2020 con fecha 20 de febrero de 2020 donde informa que se registró como nota marginal en el instrumento constitutivo de la sociedad, la declaratoria de herederos y la adjudicación por partición en sucesión de las 78.741 cuotas sociales que pertenecían al Sr. Arturo Celestino Casado. Las cuotas sociales pertenecientes a Arturo Celestino Casado se adjudican a los socios restantes de la siguiente manera: 26.247 cuotas sociales a nombre de Arturo Rubén Casado; 26.247 cuotas sociales a nombre de Darío Juan Casado; 26.247 cuotas sociales a nombre de Gabriel Horacio Casado. El elenco societario quedará conformado de la siguiente manera: 52.494 cuotas sociales a nombre de Arturo Rubén Casado; 52.494 cuotas sociales a nombre de Darío Juan Casado; 52.494 cuotas sociales a nombre de Gabriel Horacio Casado.- **SEGUNDO**: Arturo Rubén CASADO; Darío Juan CASADO y Gabriel Horacio CASADO, como únicos integrantes del elenco societario dejan vigentes en todas sus partes las cláusula del CONTRATO SOCIAL y SUS MODIFICACIONES relacionadas excepto LA CLÁUSULA SEXTA, la cual fue modificada mediante la complementaria del acta N°39, realizada el 16 de noviembre de 2023 que quedará redactada de la siguiente manera,: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de uno o mas gerentes, socios o no, que serán designados por Asamblea por el término que dure la sociedad. El Gerente Tomas CASADO ejercerá la representación y administración de manera independiente e individual; por su parte la representación de la sociedad a través del resto de los gerentes Arturo Rubén Casado DNI: 10.952.108, Darío Juan Casado DNI: 12.286.916 y Gabriel Horacio Casado DNI: 20.355.614 será válida, si la misma es ejercida por dos de ellos de manera conjunta. Se decide designar en el cargo de Gerentes a los señores Tomas CASADO, D.N.I 30.005.953; Arturo Rubén Casado DNI: 10.952.108, Darío Juan Casado DNI: 12.286.916 y Gabriel Horacio Casado DNI: 20.355.614. Los gerentes designados aceptan su cargo bajo las disposiciones establecidas.-

Con esas salvedades, los gerentes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Les queda prohibido comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social.- Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer, salvo para aquellas que requieran poderes especiales.- Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos estatales y privados y además instituciones de créditos, oficiales y privadas, estableces oficinas, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, inclusive para querellas criminalmente, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. La fiscalización estará a cargo de los socios.- Firman conformes cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-

B.O. 3632

ZARMA SAS

La sociedad "ZARMA SAS", inscrita en Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades, Tomo IX/22, Folios 185/191, Resolución N° 626/22, Fecha 11/10/2022, con domicilio en calle Pueyrredón N° 157 de Santa Rosa, La Pampa, hace saber que se realizará Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 24 de Julio de 2024 a las 12hs en la sede, a tratar según Acta de Asamblea N° 2, el siguiente orden del día: 1) Designación de accionistas que suscriban al acta de asamblea, 2) Renuncia, designación y reelección de cargos, 3) Consideración de las Memorias y documentación contable correspondiente del ejercicio económico regular cerrado el 30/06/2023, esto es: inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, e información complementaria.

Juan Carlos Maldonado Castro. Administrador Titular

B.O. 3632

BERNARDINO CONSTRUCTORA S.R.L.

Se hace saber que la Sociedad denominada Bernardino Constructora S.R.L., inscrita en el RPC el 22/12/89 al Tomo II, Folio 385, N° 74, por instrumento de fecha 22/05/24 con las correcciones introducidas por Acta de fecha 27/05/2024 a solicitud de la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, modificó el plazo de duración de la sociedad prorrogándola por el plazo de veinte años, el que se contará desde y/o a partir del veintitrés de diciembre de dos mil quince.- "TERCERO: La Sociedad tiene una duración de veinte años a partir del veintitrés de diciembre del año dos mil quince. El plazo sólo será prorrogado por decisión unánime de los socios. Asimismo, por Acta del 25/03/2024, conforme clausula séptima del Contrato Social deciden

ratificar y/o renovar y/o prorrogar la representación de la Sociedad por los Socios Gerentes de la misma con capacidad para representarla mediante la actuación de ambos y por el término de dos años, conforme artículo QUINTO del estatuto social, a saber: Carlos Alberto DE LA FUENTE, DNI 10.614.587 – C.U.I.T. 20-10614587-4, y Nilda Beatriz MINETTI, DNI 4.564.706 – C.U.I.T. 23-04564706-4"

B.O. 3632

EL PRODUCTOR S.A.

La sociedad "EL PRODUCTOR S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio, con fecha 02 de Diciembre de 1976, en el Libro de Sociedades al Tomo 25, Folio 235/238, Res. N° 60, Expte. N° 1.356/76, Matricula N° 84. Con domicilio en calle 11 N° 434, de General Pico, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 12 de Febrero de 2024, según Acta de Asamblea N° 50 y por Acta de Directorio N° 120, de fecha 12 de Febrero de 2024, de distribución de cargos, el Directorio de "EL PRODUCTOR S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: POMA ROBERTO ENRIQUE, L.E. N° 7.369.315, CUIT N° 20-07369315-3, Vicepresidente: ALZAMORA MIRTHA VILMA, L.C. N° 4.941.657, CUIT N° 27-04941657-7. Elegidos por el termino de tres ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 31/10/2026. EL PRODUCTOR S.A. Poma Roberto, Presidente.

B.O. 3632

GRANJA VERDE S.A.S.

"GRANJA VERDE S.A.S" CUIT 30-71.801.984-9, inscrita en el Registro Público de Comercio el 20/04/2023, Libro de Sociedades, To. III/23, Fo. 30/33, Matricula 1840, Resolución 229/23, con domicilio en Santa Rosa, La Pampa, comunica DESIGNACION Y CESACIÓN ADMINISTRADOR SUPLENTE: De conformidad con lo determinado por el artículo 60 de la Ley 19.550, se hace saber que "GRANJA VERDE S.A.S.", con sede social ubicada en calle Ferreira N° 565 Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en Reunión de Socios celebrada el 10 de Agosto de 2023 procedió a la elección de Administrador Suplente, quedando designado el Sr. AIMALE, Axel Danilo, DNI N° 37.322.154. Luego de la elección, el Órgano de Administración queda entonces conformado de la siguiente manera: Administradores Titulares: Sr. AIMALE, Javier José DNI N° 21.695.476 y Sr. AIMALE, Gustavo Alberto DNI N° 20.080.931, Administrador Suplente: Sr. AIMALE, Axel Danilo, DNI N° 37.322.154. El nuevo Administrador Suplente fijó domicilio social en la sede social, a los efectos de lo determinado por el artículo 256 de la Ley 19.550, en Ferreira N° 565 Santa Rosa, La Pampa. La duración en el mandato es por tiempo indeterminado. AIMALE, JAVIER JOSE, DNI N° 21.695.476.

B.O. 3632

**SAF SERVICIOS AEREOS DE FUMIGACION S.A.
AVISO DE MODIFICACIÓN DE AUTORIDADES
DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

La sociedad SAF SERVICIOS AEREOS DE FUMIGACION S.A., inscrita ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, el día 17 de abril de 1997 en el libro Sociedades, tomo I-97, folio 219-223, según resolución 095/97, Expte. 294/97, matrícula 727, hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada el día 31 del mes de enero de 2023, se aprueba por unanimidad la renuncia del directorio integrado por el Presidente Diego Joaquín Paulucci Cornejo, Vicepresidente Esteban José Trotz, el Director Titular Sebastián Paulucci Cornejo y el Director Suplente Guillermo Esteban Trotz, quienes presentan su renuncia por la desvinculación de los mismos de la firma. Los nuevos accionistas de la empresa, AEROTEC ARGENTINA S.A. y Diego Manuel CARDAMA, en virtud de dicha renuncia aprobaron que el nuevo directorio, acorde a lo que estipula el Estatuto Social sea conformado el PRESIDENTE Diego Manuel CARDAMA, DNI 25.245.098. Dicho mandato opera desde el día 31 de enero de 2023 hasta la finalización del ejercicio con fecha 31 de mayo de 2025.

B.O. 3632

**AVISO DE INSCRIPCION DE DIRECTORIO DE
SOCIEDAD ANÓNIMA**

La sociedad GABI-AND SUPERMERCADOS S.A., inscrita ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, el día 27 de enero de 2015 en el libro Sociedades, tomo I-15, folio 58/73, según resolución 028/15, Expte. 2882/14, matrícula 1306, hace saber que por Asamblea General Ordinaria de socios, celebrada el día 27 del mes de mayo de 2024, y por Acta de Directorio del día 27 del mes de mayo de 2024, se aprueba por unanimidad la designación de la Presidente Sacks Andrea Fabiana, DNI 25.449.500, de la Directora Titular Gaccio Gladis Noemí, DNI 10.322.571 y de la Directora Suplente Sacks Gabriela Carolina, DNI 28.659.770. La vigencia de dichos mandatos opera hasta el día 31/12/2026.

B.O. 3632

FUMIGACIONES DON MARIO SAS

1) La sociedad "FUMIGACIONES DON MARIO SAS", inscrita en Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades, Tomo III/19, Folios 62/65, Resolución N° 212/19, Fecha 15/05/2019, con domicilio en calle Italia N° 671 de Catrilo, La Pampa, hace saber que se realizará Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 25 de Julio de 2024 a las 15hs en la sede, a tratar según Acta de Asamblea N° 2, el siguiente orden del día: 1) Designación de accionistas que suscriban al acta de asamblea. 2) Consideración de las Memorias y documentación contable correspondiente del ejercicio

económico regular cerrado el 30/04/2021,30/04/2022 y 30/04/2023 esto es: inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, e información complementaria. 3) Renuncia, designación y reelección de cargos. María Jimena Walter. Administrador Titular.

B.O. 3632

LA NEVADA SAS

La Nevada SAS, inscrita ante el Reg. Público de Comercio en el Libro Sociedades tomo IV/23, Folio 25/29 según Res.228/23 de fecha 20/04/23, exp.N° 563/23 Mat. N° 1839 en reunión unánime de socios del 24/04/23, resolvió la modificación del art.10 del Contrato Social, fijando la nueva fecha de cierre de ejercicio para el último día de febrero de cada año, a cuya fecha se elaboraran los respectivos Estados Contables y Anexos. La Nevada SAS

B.O. 3632

AGROPECUARIA LA TOTORA S.A.

La sociedad "AGROPECUARIA LA TOTORA S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio, con fecha 07 de Agosto de 2012, en el Libro de Sociedades al Tomo IV/12, Folio 163/170, Res. N° 296/12, Expte. N° 0081/12, Matrícula N° 1239. Con domicilio en calle Diagonal 9 de Julio N° 1260, de Eduardo Castex, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de Enero de 2023, según Acta de Asamblea N° 11 y por Acta de Directorio N° 41, de fecha 30 de Enero de 2023, de distribución de cargos, el Directorio de "AGROPECUARIA LA TOTORA S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: MARISA BRANDEMANN, D.N.I N° 31.024.317, CUIT N° 27-31024317-0, Vicepresidente: GASPAR HECTOR BRANDEMANN, D.N.I N° 12.182.968, CUIT N° 20-12182968-2, Director Titular: ELVA INES ANNECCHINI, D.N.I. N° 12.766.042, CUIT N° 27-12766042-0. Con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30/09/2023. AGROPECUARIA LA TOTORA S.A. Marisa Brandemann, Presidente.

B.O. 3632

FORESTAL PICO SA

Designación de directorio

La sociedad denominada FORESTAL PICO SA inscrita en el RPC con fecha 15 de junio de 2016, Libro sociedades, Tomo III/06, Folio 219/242, Res N°256/06, Expte N° 1280/06, matrícula 1015, hace saber que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 de enero de 2023 -Acta N° 46- y Reunión de directorio de fecha 03 de enero de 2023 -Acta N°114 ha designado el siguiente directorio:

- **Presidente:** Pechin Julio Javier, Argentino, DNI 14.928.344, casado, nacido el 16/04/1963, ingeniero, con domicilio en Calle 39 N° 1107 General Pico – La Pampa.-

- **Vicepresidente:** Pechin Sergio Marcelo, Argentino, DNI 12.806.582, casado, nacido el 19/03/1959, ingeniero, con domicilio en Calle 28 N° 1217 General Pico – La Pampa.-
- **Directores Titulares:** Pechin, Julio Emiliano, Argentino, DNI 36.283.969, soltero, nacido el 05/05/1992, Tec. en producción Agropecuaria, con domicilio en Calle 39 N° 1107 General Pico – La Pampa; y Pechin Cristian Gabriel, Argentino, DNI 33.775.968, soltero, nacido el 02/09/1988, comerciante, con domicilio en Calle 28 N° 1217 General Pico – La Pampa.
- **Directoras suplentes:** Pechin Gisela Fabiana, Argentina, DNI 32.578.250, soltera, nacida el 15/12/1986, Lic. en Adm de empresas, con domicilio en calle 270 N° 342 General Pico- La Pampa; y Pechin Evelin, Argentina, DNI 34.124.893, soltera, nacida el 29/12/1988, Abogada, con domicilio en calle 39 N° 1107 General Pico- La Pampa.

El vencimiento de los mandatos se producirá 31 de diciembre de 2.025, tal como consta en las respectivas actas de asamblea.

B.O. 3632

TERAR SA

Designación de directorio

La sociedad denominada TERAR SA inscripta en el RPC con fecha 15 de mayo de 2018, Libro sociedades, Tomo VI/18, Folio 75/77, Res N°240/18, Expte N° 2606/17, matricula 1390, hace saber que mediante Asamblea General ordinaria de fecha 09 de junio de 2023 -Acta N° 22 y Reunión de directorio de fecha 10 de junio de 2023 -Acta N°92 ha designado el siguiente directorio:

- **Presidente:** Pechin Sergio Marcelo, Argentino, DNI 12.806.582, casado, nacido el 19/03/1959, ingeniero, con domicilio en Calle 28 N° 1217 General Pico – La Pampa.-
- **Vicepresidente:** Pechin Julio Javier, Argentino, DNI 14.928.344, casado, nacido el 16/04/1963, ingeniero, con domicilio en Calle 39 N° 1107 General Pico – La Pampa.-
- **Directores Titulares:** Pechin, Julio Emiliano, Argentino, DNI 36.283.969, soltero, nacido el 05/05/1992, Tec. en producción Agropecuaria, con domicilio en Calle 39 N° 1107 General Pico – La Pampa; y Pechin Cristian Gabriel, Argentino, DNI 33.775.968, soltero, nacido el 02/09/1988, comerciante, con domicilio en Calle 28 N° 1217 General Pico – La Pampa.
- **Directora suplente:** Pechin Gisela Fabiana, Argentina, DNI 32.578.250, soltera, nacida el 15/12/1986, Lic. en Adm de empresas, con domicilio en calle 270 N° 342 General Pico- La Pampa;

El vencimiento de los mandatos se producirá 30 de junio de 2.026, tal como consta en las respectivas actas de asamblea.

B.O. 3632

LA CORALIE S.A

Intendente Alvear, julio de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La sociedad “LA CORALIE S.A.” tiene el agrado de invitar a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de agosto de 2024, a las 16:30 horas en Avda. Sarmiento N° 1154 Intendente Alvear (La Pampa) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de un accionista para presidir el acto.
 2. Designación de los accionistas a firmar el acta de Asamblea.
 3. Consideración de los documentos del artículo 234 inciso 1ro de la ley 19550 por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 y la gestión de la administración.
 4. Distribución de utilidades teniendo en cuenta lo reglado en el art. 261 de la Ley 19.550.
 5. Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
- Haydee Dora NAGORE Presidente.

B.O. 3632

VITABULL S.A.C.I.A.

Santa Rosa, Julio de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a asamblea general ordinaria para el próximo 05 de agosto de 2024 a las 18.30 horas en primera convocatoria y 19.30 horas en segunda convocatoria, en la planta industrial de la firma, sita en ruta 35 Km 323,5 de la ciudad de Santa Rosa, con la finalidad de considerar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Motivo del llamado a asamblea fuera de término.
- 2) Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1) de la ley de Sociedades Comerciales Correspondientes al Ejercicio Económico N° 54 cerrado el 31 de octubre de 2023.
- 3) Consideración de la asignación de Honorarios a integrantes del Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2023.
- 4) Consideración del destino del Resultado del Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2023 y Utilización de Reservas acumuladas

Dr. Mariano CAMANDONA, Presidente

B.O. 3632

**FUNDACIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA EL
DEPARTAMENTO CHAPALEUFÚ
FU.SA.DE.**

Intendente Alvear, julio de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Fundación de Sanidad Animal para el Departamento Chapaleufú (FU.SA.DE.) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes la Comisión Administradora convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Agosto de 2024, a las 19 horas, en el local de la Sede Social ubicada en Avenida Uruguay N° 1139, Intendente Alvear, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de 2 miembros de la Comisión Administradora para que firmen el Acta en nombre de la Asamblea.-
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a los ejercicios 26° cerrado el 31 de Diciembre de 2017; ejercicio 27° cerrado el 31 de diciembre de 2018; ejercicio 28° cerrado el 31 de diciembre de 2019; ejercicio 29° cerrado el 31 de diciembre de 2020; ejercicio 30° cerrado el 31 de diciembre de 2021; ejercicio 31° cerrado el 31 de diciembre de 2022 y ejercicio 32° cerrado el 31 de diciembre de 2023.-
- 3) Elección de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario, Pro-Secretario, 3 Vocales Titulares y 3 Vocales Suplentes, por terminación de mandato.-

De los Estatutos: El quórum de la asamblea se formará a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y una hora después con los miembros presentes.
Carlos Emilio BENINCASA Presidente

B.O. 3632

**ASOCIADOS DEL CENTRO DE ACOPIADORES
DE CEREALES DE LA PAMPA Y LIMÍTROFES**

General Pico, julio de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores asociados:

Cumpliendo con las disposiciones del Artículo 29° del Estatuto, el Consejo Directivo convoca a los asociados del Centro de Acopiadores de Cereales de La Pampa y Limítrofes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la Sede Social, calle 16 N° 338 de la ciudad de General Pico, el día 08 de Agosto de 2024 a las 18:30 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Motivos de Asamblea fuera de término.
- 2°) Consideración de la Memoria correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
- 3°) Consideración y aprobación del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
- 4°) Renovación parcial del Consejo Directivo por cesación de mandato de los miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal Titular 2°, y de los miembros suplentes: Vocal Suplente 1° y Vocal Suplente 2°. Elección de los Revisores de Cuentas por finalización de mandato.
- 5°) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
El Consejo Directivo

NOTA: Artículo 31° del Estatuto: “Las Asambleas (Ordinarias o Extraordinarias) a la hora fijada en la Convocatoria serán hábiles para deliberar y resolver con un número igual a la mitad más uno de los socios con derecho a voto y media hora después de aquella establecida en la citación podrán sesionar con los socios que hayan concurrido cualquiera sea su número.”

B.O. 3632

ASOCIACIÓN CIVIL JUNTAS PARA SER LIBRES

Santa Rosa, julio de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 27° y 28° del Estatuto Social de la Asociación Civil JUNTAS para ser LIBRES, convocase a las personas asociadas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de julio de 2024, a las 16:00 H en la sede de la Asociación calle Uspallata Nro. 690 de esta ciudad de Santa Rosa a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) asociadas/os para que, por delegación de las Asambleístas, firmen el acta respectiva, juntamente con la presidenta y la secretaria.
2. Lectura y Consideración de Memoria, Balance General Irregular, cuadros y Anexos e informe de la Comisión revisora de cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico Número 1, cerrado el 31 de diciembre de 2023.
3. Tratamiento del monto de la cuota social anual/mensual tal lo establecido en el artículo 8 del estatuto
4. Tratamiento de la renuncia y nombramiento del cargo de revisora de cuentas suplente

Artículo 30°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuera el número de socios concurrentes,

media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por la presidenta de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. -

La Comisión Directiva
B.O. 3632

**CATULPA
CÁMARA DE TURISMO DE LA PAMPA**

Santa Rosa, julio de 2024

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA**

La cámara de Turismo de La Pampa, personería jurídica ha dispuesto convocar a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el 8 de agosto de 2024 a las 16 horas, en el lugar Hotel La Campiña Ruta 5 km 604 de la localidad de Santa Rosa provincia La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) elección de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance (o declaración jurada según corresponda al ejercicio finalizado en fecha 30 de junio de 2024.
- 3) Renovación de los miembros de la Comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentran a disposición a los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 10 a 12 horas, el padrón de los socios con derecho a voto y toda documentación que va a ser tratada en la misma.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

**CENTRO DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE ALPACHIRI**

Alpachiri, 11 de Julio de 2024

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo determinado en el art.: 18 de nuestros Estatutos, se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestro Centro, ubicado en calle Zeballos 680 de Alpachiri L.P., el día 08 de Agosto del año 2.024 a partir de las 16:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se realiza fuera de término.

2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023.

3) Cuota Social.

4) Renovación Parcial de la Comisión Directiva: Elección de Presidente, Secretario, Tesorero, Tercer Vocal Titular, Cuarto Vocal Titular y Primer vocal suplente, por vencimiento de mandatos. Elección de Protesorero, por renuncia.

5) Renovación Total de la Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandatos.

6) Designación de dos socios presentes, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.

ESTATUTOS SOCIALES ART N° 26: Transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, la misma se celebrará con los asociados presentes, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES,
COMISIÓN DE LOS POBLADORES
DE CHOS MALAL**

Chos Malal, 6 de Junio de 2024

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación de Pequeños Productores, Comisión de los Pobladores de Chos Malal, matrícula 1857 convoca a la realización de Asamblea General Ordinaria. La misma se realizará el día 14 de Agosto de 2024 a las 10 hs. en el salón comunitario del paraje Chos Malal.

ORDEN DEL DÍA

Temario:

1. Lectura del acta anterior.-
2. Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.-
3. Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas de los ejercicios finalizados el 31/12/2023,
4. Modificación del valor de la cuota social. -

La Comisión Directiva
B.O. 3632

**CENTRO TRADICIONALISTA
EL ANDÉN DE LOS GAUCHOS**

Monte Nievas, julio de 2024

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Santa Rosa, julio de 2024

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 09 de Agosto de 2024 a las 17 horas, a llevarse a cabo en calle Rivadavia S/N de la localidad de Monte Nievas, provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1: Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta del ejercicio cerrado al 31/12/2023.

2: Designar dos socios para refrendar el Acta junto a Presidente y Secretaria.

Se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

A.T.F.L.P
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE
FARMACIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, julio de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Trabajadores de Farmacia de La Pampa convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Agosto del 2024, en calle Centeno N° 550 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a las 14:00 horas para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de las autoridades de la Asamblea, un Presidente y un Secretario.
- 2) Elección de 2 (dos) afiliados que rubrican el acta.
- 3) Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
- 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Consideración y tratamiento de la Memoria y Balance del Ejercicio Económico que abarca desde el 1° de Abril de 2023 al 31 de Marzo de 2024.
- 6) Varios.

Nota: Requisitos para participar de la Asamblea: será necesario exhibir carne sindical, documento de identidad, o último recibo de sueldo. (Artículo 29 Estatuto Social).

Dicha convocatoria se efectuará de acuerdo a los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de Estatuto Social y las leyes en vigencia.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

SINDICATO VIAL PROVINCIAL L.P.**CONVOCATORIA A**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Sindicato Vial Provincial L.P., convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 2024, a las 18:00 horas en la calle Marcelo T. De Alvear N° 556 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de la presente asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
- 3) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización del ejercicio comprendido entre el 1° de abril de 2023 y 31 de marzo de 2024.

Se hace saber a los afiliados, que a partir del día 16/08/2024 se encontrará a su disposición en la sede legal del sindicato, sito en calle Marcelo T. De Alvear N° 556 de la ciudad de Santa Rosa, la Memoria, el Balance y los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y demás documentación para el análisis previo a la consideración.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

ASOCIACION CLUB SOCIAL

General Pico, julio de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios:

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en calle 10 N° 1765 de la ciudad de General Pico, el día 16 de Agosto del año 2024, a las 18:00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta.
- 3.- Motivo de celebración fuera de término de la Asamblea por el ejercicio finalizado al 31/08/2023.
- 4.- Lectura y Aprobación de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de los recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio finalizado el 31/08/2023.
- 5.- Renovación de cargos de miembros de la Comisión Directiva de acuerdo lo establecido en el Estatuto de la Asociación;
- 6.- Consideración de la venta de inmueble ubicado en calle 13 entre 22 y 24 del club social.

NOTA: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, las asambleas se realizarán el día, hora y lugar indicado en la convocatoria, se realizarán con los socios que se encuentren presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los miembros asociados activos en condiciones de votar, declarándola válida.-

La Comisión Directiva
B.O. 3632

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE ESCRITORXS

Santa Rosa, julio de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Artículos 23 y 25 del Estatuto de la Asociación Pampeana de Escritorxs, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 2024 a las 18 hs., en la sede de Víctor Lordi N° 73, de la ciudad de Santa Rosa.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea;
- 2) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos;
- 3) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 4) Renovación (parcial) de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 5) Consideración de la cuota societaria;
- 6) Elección de dos asambleístas para la firma del Acta.

NOTA: Conforme al Art. 29 del Estatuto, la Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a votos. Transcurrida una hora, si no se cumpliera con ese requisito, se sesionará con el número de socios presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

ASOCIACION ZONA CENTRO SUR DE PADEL

Santa Rosa, julio de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La AZCSP inscrita en la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas bajo el N° 941

La Comisión Directiva de la Asociación Zona Centro Sur de Pádel convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la calle Mármol 1158, de la

ciudad de Santa Rosa, para el día 8 de agosto del 2024 a las 19.30hs., para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°- Lectura de la convocatoria.
- 2°- Elección de dos (2) asambleístas para firmar el Acta.
- 3° - Consideración de la Memoria, Libro de Inventario, Cuenta de Ingresos y Egresos, Balance General e informa de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2023.

NOTA: Conforme el Artículo N° 29 del Estatuto, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB PUNTO UNIDO

General Pico, julio de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Señores Asociados: De acuerdo a lo Dispuesto el Estatuto de la Asociación Civil "Club Punto Unido" Convóquese Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Julio del 2024, a la hora 19:00 a desarrollarse en la dirección sito calle Avenida Don Bosco y General Pico de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y secretario suscriban el Acta de Asamblea.-
- 2°) Razones por las cuales se efectúa el llamado Asamblea Ordinaria fuera de término.
- 3°) Consideración del Inventario, Memorias, Balance General, Cuadro de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión revisora de Cuentas correspondiente a el ejercicio económico cerrado al 31/12/2023.-
- 4°) Elección de
 - a) Un Miembro Titular de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un (1) año por renuncia a su mandato.-
 - 5°) Puesta en Consideración del Importe a cobrar en concepto de CUOTA SOCIETARIA.-

NOTA: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los asociados.

A fin de poder participar de la Asamblea los Asociados deberán mantener regularizada su situación de deuda con la

Asociación, pudiendo hacerlo hasta el día 10 de Julio del 2024 a las 20 hs.

La Comisión Directiva
B.O. 3632

AGRUPACIÓN YONG DE SIPALKI LA PAMPA

Santa Rosa, julio de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Agrupación YONG de Sipalki La Pampa convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de agosto de 2024 a la hora 20:00 en la sede social de calle V. Arriaga 1198 de la ciudad de Santa Rosa (L.P.).

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas;
2. Fijar valor de cuotas sociales.
3. Fijar valor de derechos de examen por graduación.
4. Aprobar Balance y libros contables 2023;

La Comisión Directiva
B.O. 3632

ASOCIACIÓN MUTUAL TIERRA NUEVA

General Pico, julio de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Tierra Nueva convoca a los asociados para el día sábado 24 de agosto del año 2024, a las 17 hs., a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el Salón de Usos Múltiples y adyacencias (espacios que cuentan con la habilitación necesaria para la práctica de actividades físicas) de la sede social sita en calle 14 nro. 2035, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para que suscriban el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Reforma del Estatuto Social en sus artículos 5, 7, 13 18, 25, 32, 37, 46, 47 y 48, conforme a las observaciones y asesoramiento del órgano local competente, la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de La Pampa.

Art. 37 Ley 20321: “El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (con constancia de cuota al día). En caso de no alcanzar el número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización.

De dicho cómputo quedarán excluidos los referidos miembros.”

El Consejo Directivo
B.O. 3632

ASOCIACION CIVIL INDEPENDIENTE DE CAZA CON JAURIA

Santa Rosa, julio de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados de la Asociación Civil Independiente de Caza con Jauría a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día Martes 6 de Agosto de 2.024 a las 20.30hs en el domicilio de STIEBEN 1185 de SANTA ROSA, La Pampa, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de un asociado para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta.
- 2) Consideración y Aprobación de los Estados Contables, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 1/07/2023 y el 30/06/2024.
- 3) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de sus mandatos.
- 4) Cuota Social para el año 2024/25.

La Comisión Directiva.
B.O. 3632

ASOCIACION CIVIL DE CAZA Y PESCA MARACO

General Pico, julio de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados de la Asociación Civil de Caza y Pesca MARACO a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día Viernes 30 de Agosto de 2.024 a las 20.30hs en el domicilio de calle 33 Nro. 1835 de General Pico, La Pampa, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de un asociado para que juntamente con el Presidente y Secretaria firmen el acta.
- 2) Consideración y Aprobación de los Estados Contables, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 01/07/2023 y el 31/06/2024.
- 3) Cuota Social para el año 2024/2025.

La Comisión Directiva.
B.O. 3632

CONCURSOS LLAMADOS

MINISTERIO DE SALUD

Res. N° 1807 -16-7-24- Art. 1°.- Convocar a concurso interno de antecedentes y oposición a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Salud -Ley N° 643 y sus modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante en Categoría 1 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10-, pudiendo presentarse a dicho concurso los agentes que revisten hasta la categoría 14 - Rama Administrativa, Ley N° 643- inclusive y personal comprendido en la Ley N° 2871 modificada por Ley N°3477.- de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2614/24, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.

Art. 2°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A) TITULARES:

Sra. Pamela C. MORONI Categoría 1- Ley N° 643 - DNI N° 29.209.934

Sr. Sebastián N. OBHOLZ Categoría 1- Ley N° 643 - DNI N° 27.103.515

Sra. María V. MAYO Categoría 1- Ley N° 643 - DNI N° 24.020.095

B) SUPLENTES

Sra. Estela E. GIMENEZ Categoría 1- Ley N° 643 - DNI N° 17.503.291

Sra. María J. CALCAVECCHIA Categoría 1- Ley N° 643 - DNI N° 29.074.489

Sra. Carina B. VILLARIAS Categoría 1- Ley N° 643 - DNI N° 21.429.661

Art. 5°.- El examen de oposición queda establecido para el 6 de setiembre de 2024 a la hora 08,00 en la Sala de Situación del Ministerio de Salud, sito en Calle 9 de Julio N° 382, fijándose como fecha de inscripción los días 15 y 16 de agosto del corriente año, en el Despacho de la Subsecretaría de Salud, sito en el Centro Cívico -Planta Baja.

ANEXO

JURISDICCION "X" UNIDAD DE ORGANIZACION "10"

A – ANTECEDENTES EVALUABLES

Antecedentes	Puntaje
1.- Funciones y cargos desempeñados	0 a 3
2.- Títulos o certificados de estudios y capacitación obtenidos	0 a 3
3.- Fojas de servicios (con antecedentes disciplinarios, menciones especiales y participación en concurso)	0 a 2
4.- Antigüedad general en el sector Público, por año calendario al 31/12/23 (0,10 por año calendario)	0 a 3

La Ley 643 (artículo 212): "los antecedentes de los concursantes, en sobres cerrados y firmados, serán presentados en los lugares establecidos para la inscripción y trasladado a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".

B) CONCURSO DE OPOSICION

N° TEMAS GENERALES Y PARTICULAREPUNTAJE: 0 a 10

1.- LEY N° 3576- de Ministerios y Secretarías-Reformando la Ley N°3170.

2.- LEY N°3 -De Contabilidad-.

3.- Ley N° 643-Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. - y sus modificatorias.

4.- N.J.F. 951/79 - Ley de Procedimiento Administrativo-.

5.- LEY N° 1279 - De Carrera Sanitaria-y sus modificatorias.

6.- LEY N° 27.499 -Ley Micaela-

7.- LEY N° 3488 - Régimen de Emergencia Sanitaria- y sus modificatorias.

8.- SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA.

9.- LEY N° 26.485 - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir un mínimo de cinco (5) puntos para ser aprobado.

RESULTADOS

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. N° 894 -15-7-24- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez y en las carteleras de esta Subsecretaría la nómina de concursantes y su orden de mérito, correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado por Disposición N° 56/23, Disposición N° 661/23 y Disposición N° 975/23 para cubrir la Jefatura de Sector de Enfermería en el Establecimiento Asistencial "Luis A. Petrelli" de la localidad de Caleufú, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ANEXO

RESULTADO DEL CONCURSO DE ANTECEDENTE Y OPOSICIÓN PARA FUNCIONES JERÁRQUICAS DE JEFE DE ENFERMERÍA DE LA RAMA DE ENFERMERÍA Y RAMA PROFESIONAL QUE POSEEN TÍTULO DE ENFERMERO DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL “LUIS A. PETRELLI” DE LA LOCALIDAD DE CALEUFÚ

JEFATURA DE SERVICIO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
JEFE DE SECTOR DE ENFERMERÍA	OLGUIN Patricia Estela	21.824.508	No cumplimenta lo requerido en la normativa vigente
JEFE DE SECTOR DE ENFERMERÍA	GALVAN Silvia Raquel	17.604.433	No cumplimenta lo requerido en la normativa vigente

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 1137 -16-7-24- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre de los concursantes y los puntajes obtenidos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 633/24 del Ministerio de Desarrollo Social, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Promover a través del dictado del Decreto correspondiente, a la agente que se detalla en el Anexo II.

ANEXO

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 633/24 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos para cubrir Un (1) cargo vacante Categoría 1 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Apellido y Nombres	Documento N°	Puntaje
Adrián Carlos MEDINA	20.941.778	13.95
Fernanda MARCOS	30.727.051	12.15
Erica Constanza MIÑO*	33.526.712	3.75
Ana María POSNIAK*	25.851.574	2.50

Las agentes que se indica con (*), no reunieron el mínimo de cinco (5) puntos (artículo 214- Ley N° 643), motivo por el cual la Junta Examinadora no se procedió a la apertura del sobre que contiene los antecedentes.

ANEXO II

Promoción de la agente participante en el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 633/24 – Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Apellido y Nombre
Adrián Carlos MEDINA

Categoría
Anterior Promoción
14 1